

PROSPECTO DEFINITIVO

“Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países.”

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL”



Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V.
Fideicomitente y Administrador



Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3015, DENOMINADO “UMBRELLA I”, REALIZA LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE 7,800,000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO DE LOS DENOMINADOS “CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO”, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA \$3,900,000,000 (TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE \$780,000,000 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	Umbrella I.
Número de Fideicomiso:	F/3015
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3015, denominado “Umbrella I”, celebrado entre Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente:	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Discovery Americas Associates IV, LP., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
Clave de Pizarra:	AA1CK 17.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal. Los Certificados se denominarán en Pesos.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:	6 de abril de 2017.
Fecha de la Oferta Pública Restringida:	7 de abril de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	7 de abril de 2017.
Fecha de Cierre de Libro:	7 de abril de 2017.
Fecha de Cruce y Liquidación:	11 de abril de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	11 de abril de 2017.
Fecha de Colocación:	11 de abril de 2017.
Fecha de Emisión Inicial:	11 de abril de 2017.
Fecha de Vencimiento:	12 de abril de 2027; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por 3 (tres) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,653 días, aproximadamente 10 (diez) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$3,900,000,000 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	\$780,000,000 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial:	7,800,000 (siete millones ochocientos mil)
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:	\$774,508,088.28 (setecientos setenta y cuatro millones quinientos ocho mil ochenta y ocho Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican

	<p>en la Sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta”, del Capítulo “II. La Oferta”, del Prospecto de Colocación.</p>
Fuente de Pago:	<p>Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso</p>
Fecha de Pago:	<p>El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.</p>
Mecanismo de la Oferta:	<p>Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.</p>
Lugar y forma de pago:	<p>Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.</p>
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	<p>El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: A. Por la Aportación Inicial; B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; C. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; D. Por los Compromisos Totales de los Tenedores; E. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; F. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; G. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; H. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; I. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y J. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.</p>
Fines del Fideicomiso:	<p>Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; C. Que el Fiduciario realice la Emisión y</p>

Colocación, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampara los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente en la fecha en que se realice la Inversión; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "A" y la Cláusula Novena del Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de

Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores o; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; **N.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba

entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá

	<p>derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso</p>
<p>Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:</p>	<p>El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, solo si éstas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado “2.6 Criterios de Elegibilidad”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del presente Prospecto.</p>
<p>Terminación anticipada del Periodo de Inversión:</p>	<p>Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p>
<p>Derechos que Confieren a los Tenedores:</p>	<p>Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</p>
<p>Garantía:</p>	<p>Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.</p>
<p>Valuación de los Certificados Bursátiles:</p>	<p>Las Inversiones y los Certificados Bursátiles deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados</p>

y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Régimen Fiscal:

De conformidad con el inciso e) fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2017 (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. *Consideraciones Fiscales*, del presente Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHS EFECTOS.”

“LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL EQUIPO DEL ADMINISTRADOR, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A

RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “3. FACTORES DE RIESGO” DEL CAPÍTULO “I. INFORMACIÓN GENERAL” DE ESTE PROSPECTO.”

“LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.”

INTERMEDIARIO COLOCADOR

AGENTE ESTRUCTURADOR

Bank of America
Merrill Lynch



Merrill Lynch México, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa

C4P1T4L

414 Estructuración, S.A. de C.V.

El Agente Estructurador tuvo a su cargo el diseño de la estructura, revisión de documentación y apoyo en la elaboración de los materiales de venta

“LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR O VARIOS TENEDORES NO ACUDEN A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBEN Y PAGAN LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁN SUJETOS A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHS TENEDORES AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁN DICHS TENEDORES DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIERON Y PAGARON LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.”

“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y DEL PERIODO DE INVERSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO Y EN EL FIDEICOMISO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PERIODO DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.”

“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN LAS EMPRESAS PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES QUE PRETENDE REALIZAR EL FIDEICOMISO,

SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL EN LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO QUE EL FIDEICOMISO ADQUIERA CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO POR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, OPCIONES, “WARRANTS” Y TÍTULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES, DE LOS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.”

“LA EMISIÓN ESTÁ RESTRINGIDA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, TANTO EN LA OFERTA INICIAL COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO, QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO”. ”

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES OBJETIVO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS, QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN ENTIDADES PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA.”

“LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”

“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.”

“LA VALUACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS SOBRE LOS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.”

“NO EXISTE UN CALENDARIO PRESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES.”

“LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS A LOS TENEDORES.”

“EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, EL ADMINISTRADOR CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGUNAS INVERSIONES. DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍAN FAVORABLES PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. LA MAGNITUD DE LAS CANTIDADES QUE DEBERÁN SER PAGADAS AL ADMINISTRADOR EN CASO DE DESTITUCIÓN SIN CAUSA, PODRÍAN LIMITAR LA CAPACIDAD DE CONTRATAR A UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO.”

“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.”

“EL FIDEICOMISO PODRÁ INVERTIR EN VALORES DE VEHÍCULOS CON PROBLEMAS FINANCIEROS Y EN ACTIVOS EMPROBLEMADOS.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“LAS CIFRAS EN DÓLARES QUE SE PRESENTAN EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”

Los Certificados objeto de la presente oferta pública restringida se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2017-031 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario: www.invexfiduciario.com.

Ciudad de México, a 7 abril de 2017. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/10162/2017 de fecha 5 de abril de 2017.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

INDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	16
1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	16
2.	Resumen Ejecutivo.....	34
3.	Factores de Riesgo	47
4.	Otros Valores Emitidos Por El Fideicomiso.....	66
5.	Documentos de Carácter Público	67
II.	LA OFERTA	68
1.	Características de los Certificados Bursátiles.....	68
2.	Destino de los Fondos	78
	Reserva para Gastos	79
	Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	79
3.	Plan de Distribución	80
4.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	82
5.	Funciones del Representante Común	83
6.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	87
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	89
1.	Descripción General.....	89
2.	Patrimonio del Fideicomiso.....	94
3.	Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones	147
4.	Políticas Generales de la Emisión, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores.....	149
5.	Valuación	158
6.	Fideicomitente.....	159
7.	Deudores Relevantes	160
8.	El Administrador	161
9.	Comisiones, Costos Y Gastos Del Administrador U Operador.....	163
10.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Valores	167
IV.	EL FIDEICOMITENTE	168
1.	Historia y Desarrollo del Fideicomitente.....	168
2.	Descripción del Negocio	169
3.	Administradores y Socios.....	175
4.	Estatutos Sociales y Otros Convenios	178
5.	Auditores Externos	182
6.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	183
V.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	185
1.	Información Financiera Seleccionada	185
2.	Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera Del Fideicomitente	185
VI.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO.....	186
1.	Información Financiera Seleccionada	186
2.	Información Financiera Seleccionada de las Sociedades Respecto de las Cuales el Fideicomiso Invierta o Adquiera Títulos Representativos de su Capital Social, que no se Consoliden en la Información Financiera del Fideicomiso	186
VII.	CONSIDERACIONES FISCALES.....	187
VIII.	PERSONAS RESPONSABLES.....	193
1.	Fiduciario	193
2.	Fideicomitente.....	194
3.	Representante Común.....	195
4.	Intermediario Colocador.....	196
5.	Agente Estructurador.....	197
6.	Asesor Legal Independiente	198
IX.	ANEXOS	199
1.	BALANCE INICIAL DEL FIDEICOMISO	199
2.	OPINIÓN LEGAL	199

3.	TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	199
4.	CONTRATO DE FIDEICOMISO	199
5.	ACTA DE EMISIÓN	199
6.	ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.....	199
7.	OPINIÓN FISCAL.....	199
8.	OPINIÓN ASESOR LEGAL DE LOS INVERSIONISTAS	199
9.	CUESTIONARIO IVNERSIONISTAS	199

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR, O POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.”

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. INFORMACIÓN GENERAL**1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Agente Estructurador”	Significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
“Aportación Mínima de Capital”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores” o “Asamblea General de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

<p>“Certificados Bursátiles” o “Certificados”</p>	<p>Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 Fracción I de la LMV, el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.</p>
<p>“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”</p>	<p>Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.</p>
<p>“Certificados Subsecuentes” o “Certificados Bursátiles Subsecuentes”</p>	<p>Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).</p>
<p>“Circular 1/2005”</p>	<p>Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.</p>
<p>“Circular Única de Emisoras”</p>	<p>Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.</p>
<p>“CNBV”</p>	<p>Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p>“Coinversionista”</p>	<p>Significa cualquier tercero, incluyendo al Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de Discovery, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.</p>

“Comisión de Administración ”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso de Discovery”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.7.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del Fideicomiso.
“Conflicto de Interés”	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
“Consecuencia de la Destitución sin Causa”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.6.3 del Fideicomiso.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3015, denominado “Umbrella I”, y sus respectivos anexos, tal y como

	unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Cuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.

“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“DAI” o “Discovery Americas I”	Significa Discovery Americas I, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAII” o “Discovery Americas II”	Significa DAIIMX y DAIICAN
“DAICAN”	Significa Discovery Americas II, L.P., una sociedad constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.
“DAIMX”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAIIMX, celebrado el 22 de diciembre de 2009 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario emisor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
“DAIII”	Significa DATCK y DATPCK.
“DAIR”	Significa Discovery Air Investments, L.P.
“DAIV”	Significa el nombre con el que se identificará el Contrato de Fideicomiso.
“DATCK”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2062 denominado “DATP”, celebrado el 4 de diciembre de 2014 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario emisor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.

“DATPCK”	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2271 denominado “DATP”, celebrado el 5 de diciembre de 2014 entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y administrador; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario emisor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común según el mismo haya sido y llegue a ser modificado de tiempo en tiempo.
“Derecho de Recompra”	Significa, para cada Inversión, el derecho que tendrá Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o quien éste designe, de adquirir Inversiones de conformidad con la Sección 9.6.4 del Fideicomiso.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas; en el entendido que el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación relacionados con las Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones, cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por

	<p>ciento), hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.</p>
<p>“Distribución Suplementaria por Cambio de Administrador”</p>	<p>Significa, para cada Inversión cuyo Porcentaje de Distribución sea igual o mayor al 1% (uno por ciento), la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario, que será calculada como el excedente entre (i) el monto de Distribución no Preferente y Distribución Excedente, con base en el valor al que efectivamente sea realizada dicha Desinversión, y (ii) la Distribución por Cambio de Administrador. Para efectos de claridad, en caso de que la diferencia no sea positiva, el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá obligación de reembolsar dicha diferencia al Fideicomiso.</p>
<p>“Distribución Excedente”</p>	<p>Significa el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.</p>
<p>“Distribución no Preferente”</p>	<p>Significa el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.</p>
<p>“Distribución Preferente”</p>	<p>Significa el rendimiento que corresponde a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 inciso C del Fideicomiso.</p>
<p>“Dólares” o “USD”</p>	<p>Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.</p>
<p>“Efectivo Distribuible”</p>	<p>Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con el inciso D de la Sección 12.2, una vez que se hayan pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión y la Distribución Preferente a los Tenedores, y según lo que determine el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, no serán considerados como “Efectivo Distribuible”, aquellos Flujos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar la Inversión de que se trate, haya determinado que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos.</p>
<p>“Efectivo Excedente”</p>	<p>Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.</p>
<p>“Efectivo Fideicomitado”</p>	<p>Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas</p>

	(incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Efectivo Reembolsable”	Significa el monto de Flujos que serán pagados a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.3 y la Sección 12.4 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reembolsos.
“Emisión y Colocación” o “Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención del Intermediario Colocador.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido, que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significa las entidades en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, proyectos, sociedades y fideicomisos, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato, principalmente enfocadas a Sectores Objetivo.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.

“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, que será el 30 de marzo de 2017.
“Fecha de emisión Subsecuente”	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 30 de marzo de 2027, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa Discovery Americas Associates IV, LP., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
“Fideicomitente”	Significa Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en

	<p>cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.</p>
<p>“Funcionarios Clave”</p>	<p>Significa los señores Harry F. Krensky, Alberto Moreno Ruiz Esparza y Carlos Miguel Mendoza Valencia, y en su caso, las Personas que los sustituyan en términos del Contrato de Fideicomiso.</p>
<p>“Gastos Administrativos”</p>	<p>Significa un monto de \$6,000,000.00 (seis millones de Pesos 00/100 M.N.), que el Fiduciario está obligado a pagar al Administrador de manera anual por concepto de gastos que se erogen por la administración del Fideicomiso.</p>
<p>“Gastos de Emisión y Colocación”</p>	<p>Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, incluyendo, la Comisión de Administración asociada a la Inversión de que se trate; los Gastos de Emisión y Colocación asociados a la Llamada de Capital realizados para efectos de la Inversión, así como, en caso de haberse fondeado dicha Inversión con recursos de la Emisión Inicial, la parte proporcional de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Emisión Inicial; la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento según sea determinado por el Administrador; los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y</p>

	la celebración de los Contratos de Desinversión; los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo y los honorarios del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
“Gastos por Operaciones no Consumadas”	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	[Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa].
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fideicomiso realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas Promovidas; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en la presente definición, el concepto de “Inversiones” comprenderá cualquier adquisición de activos, bienes o derechos, y el otorgamiento de financiamientos en términos de la Sección 8.1 del Fideicomiso.

“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Empresas Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Dispuesto”	Significa, para cada Inversión, los recursos utilizados para: (i) pagar el Monto Invertido, y (ii) pagar los Gastos de Inversión relacionados con la misma.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Empresa Promovida, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en

	los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstos, directa o indirectamente a través del Vehículo Intermedio.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$3,900,000,000 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Monto Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.
“Múltiplo Bruto de Capital Invertido”	Representa la división del Valor Total entre el Monto Invertido.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.

“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Emisión y el quinto aniversario de la Fecha de Emisión. Asimismo, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sujeto a que, en caso de ser necesario, también se apruebe la prórroga a la Fecha de Vencimiento a efecto de hacerla consistente con el Periodo de Inversión.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso conforme a la Cláusula Novena, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, y la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave que resulten procedentes.
“Porcentaje de Comisión de Administración”	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Administrador tenga derecho a recibir por concepto de Comisión de Administración en términos de la Sección 9.7 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.
“Porcentaje de Distribución”	Significa, para cada Inversión, los porcentajes que el Fideicomisario en Segundo Lugar tenga derecho a recibir por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, en términos de los incisos D y E de la Sección 12.2 del Fideicomiso, que deberán ser determinados por el Administrador, y ser presentados en el Memorándum de Inversión, y ratificados por el Comité Técnico (en el entendido que, los miembros designados por el Administrador deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.

“Prestadores de Servicios”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2 del Fideicomiso.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Rendimiento Preferente”	<p>Significa un rendimiento anual compuesto a ser determinado por el Administrador, y ser presentado en el Memorándum de Inversión, y ratificado por el Comité Técnico (en el entendido que, los miembros designados por el Administrador deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso; sobre el resultado de restar a (i) a la suma de los Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, contabilizándose las cantidades integrantes de éste a partir de la Fecha de Depósito correspondiente, (ii) los Flujos Brutos de Inversiones que hayan sido distribuidos a los Tenedores conforme al inciso B de la Sección 12.2 del Fideicomiso, contabilizándose dichas cantidades a partir de la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>Para efectos de claridad, las Fechas de Depósito, y por lo tanto las fechas a partir de las cuales se contabilizarán las cantidades integrantes del Monto Dispuesto de la Inversión, serán las fechas en las que se realice la Inversión o se eroguen los Gastos de Inversión relacionados con la misma</p>
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.

“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Prospecto.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados de la Emisión, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valor Realizado”	Representa cualquier recurso generado por desinversiones (ya sean ventas parciales o totales) y dividendos u otras formas de ingreso corriente. Con respecto a inversiones en divisas distintas al US dólar son presentadas usando tipo de cambio spot en la fecha que la divisa es comprada para la inversión relevante.
“Valor No Realizado”	Representa el valor justo de mercado al 31 de diciembre del 2015 de acuerdo con la política de valuación de Discovery, la cual incluye la contratación de un Valuador Independiente y un Auditor Externo para la determinación de los Estados Financieros

	Auditados. Con respecto a inversiones no denominadas en US dólar, para el Valor No Realizado, se utiliza el tipo de cambio spot en la valuación.
“Valor Total”	Representa la suma del Valor Realizado y Valor No Realizado con respecto a la inversión relevante o inversiones relevantes.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículos de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por los Funcionarios Clave, para coinvertir en cualesquier Empresa Promovida.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido de que sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

2.1. Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión de capital privado que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo que invertirá en Empresas Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso tiene un monto objetivo de \$3,900,000,000 MDP, los cuales se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los CKDs y serán invertidos en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de Empresas Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión, es un fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, del tipo certificados de capital de desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Empresas Promovidas. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en Empresas Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de su equipo en analizar, seleccionar y monitorear inversiones en empresas en México. Dicha experiencia ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas que operan en México.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión. Asimismo, el Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Subsecuentes en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto acumulado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

Fideicomisarios en Primer Lugar	Conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Discovery Americas Associates IV, LP., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien lo sustituya en sus funciones.

Ninguna agencia calificadoradora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo su integración y facultades, puede ser consultada en el Apartado “2.3. *Contratos y acuerdos*”, de la Sección “2. *Patrimonio del Fideicomiso*”, del Capítulo “III. *Estructura de la Operación*”, del presente Prospecto de Colocación.

2.2. Compromiso de Discovery

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para que el Fideicomisario en Segundo Lugar coinvierta en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el “**Compromiso de Discovery**”). El Compromiso de Discovery correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorandum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones.

El Compromiso de Discovery estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Administrador estará obligado a pagar, con respecto a cada Inversión, la parte proporcional que le corresponda de lo siguiente: **(i)** del Monto de Inversión, **(ii)** de los Gastos de Inversión, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(iii)** de la participación en las indemnizaciones que deban ser pagados por el Administrador y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión que cumpla con la obligación prevista en la presente Sección.

B. El Compromiso de Discovery que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de Discovery ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate.

Con independencia del Compromiso de Discovery, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida.

2.3. Reglas de Coinversión

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, éste podrá co-invertir con el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/2872 (el “DAIV”), sujeto a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión al Fideicomiso, que igualmente cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el DAIV, deberán ser presentadas en primer lugar a dicho vehículo, antes de ser presentadas al Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable tratándose de oportunidades de inversión que a su vez hubieran sido consideradas o presentadas al Fideicomiso por un administrador tercero, que no esté vinculado al Administrador directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias.

B. En caso que el Fideicomiso coinverta con el DAIV, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, y en la medida que sea posible, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, mismo que deberá ser complementario al de la Inversión del Fideicomiso, una vez que se haya cubierto el porcentaje máximo que al DAIV corresponda conforme a la tesis de inversión y adecuada diversificación del Patrimonio del Fideicomiso, y en términos condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el DAIV lleve a cabo dichas inversiones.

C. En caso de inversiones conjuntas con el DAIV, sujeto a las circunstancias particulares de caracte legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Administrador causará que el Fideicomiso y el DAIV dispongan de su participación en las inversiones al mismo tiempo.

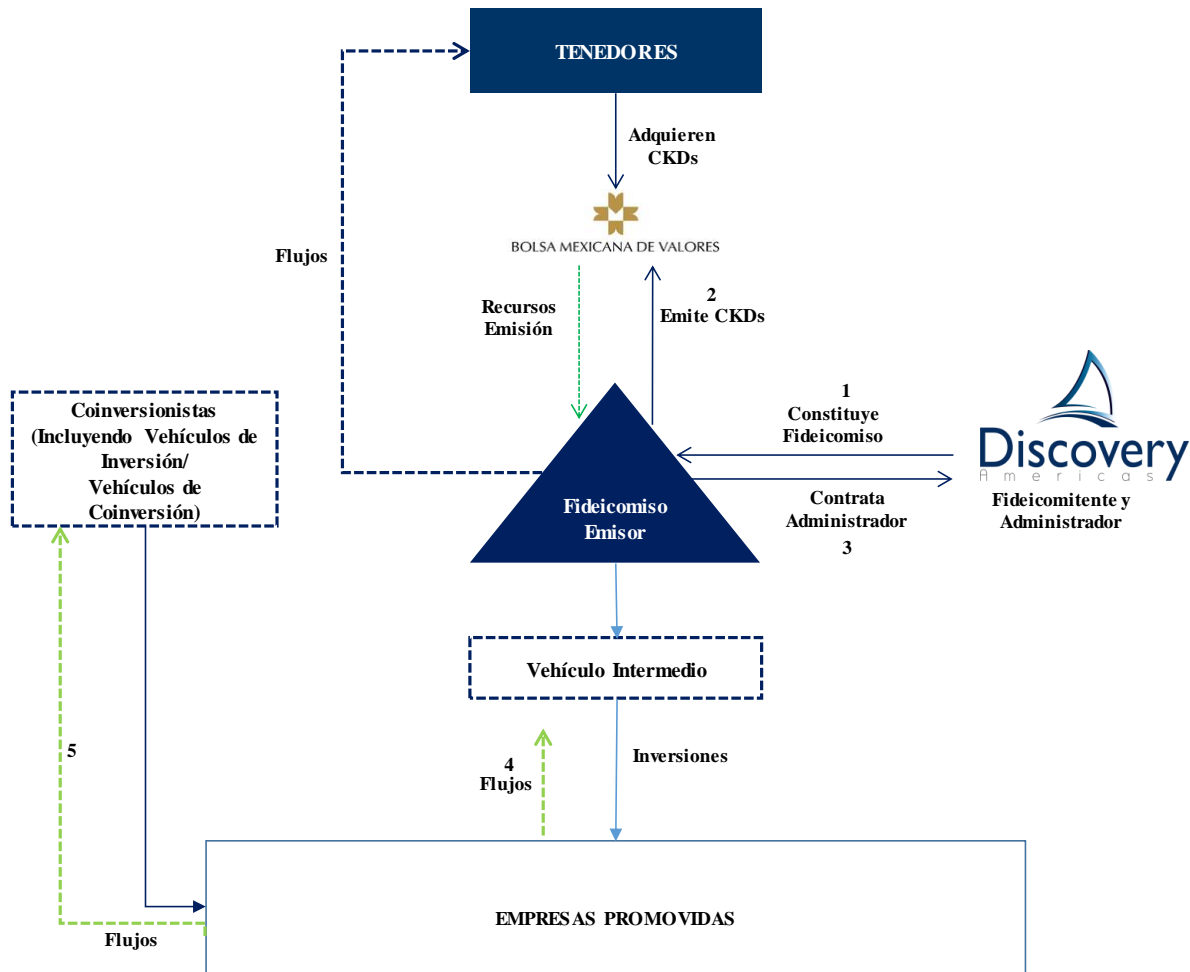
D. En caso de inversiones conjuntas con el DAIV, el Fideiocomiso y dicho vehículo deberán pagar conjuntamente los gastos de inversión relacionados con una inversión en proporción al monto de inversión de cada uno.

2.4. Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles, de los denominados “Certificados de Capital de Desarrollo”, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, que tienen como subyacente **(i)** las acciones de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, **(ii)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, así como **(iii)** por los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación:



Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción será la siguiente:

1. El Fideicomitente, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., constituye el Fideicomiso No. F/3015, designando a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario. La obligación del Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.
2. Se lleva a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondar las Cuentas del Fideicomiso. El Fideicomiso funcionará bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario contrata al Administrador, con la finalidad que éste último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Inversiones en Empresas Promovidas.
4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

5. Asimismo, el Fideicomiso coinvertirá, en su caso, con otros Coinversionistas, que podrán incluir Vehículos de Inversión y Vehículos de Coinversión administrados por los Funcionarios Clave.

2.5. Periodo de Inversión

El Fideicomiso sólo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales; en el entendido que, lo anterior requerirá la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el porcentaje que represente la inversión, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. Aunque el Equipo del Administrador continua desarrollando su plan de inversión (*pipeline*) de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante el plazo definido como el Periodo de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

2.6. Lineamientos de Inversión

Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante (i) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas

Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final podrá ser mantener el Monto Invertido como financiamiento, o invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, en cuyo caso, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o (ii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); en el entendido que, el momento de la inversión total se calculará considerando tanto el capital como deuda, en su caso.).

Para una descripción más amplia del proceso de realización de las Inversiones y Desinversiones, por favor consultar la Sección “2.3. Contratos y acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del Fideicomiso”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del presente Prospecto de Colocación.

2.7. Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas**”):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión, ser sociedades mexicanas y desarrollar su actividad productiva principal en México.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexos con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

D. Que realicen actividades lícitas.

E. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

F. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales los Funcionarios Clave o cualquier Parte Relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

G. Que el Administrador no tenga un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea de Tenedores haya aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

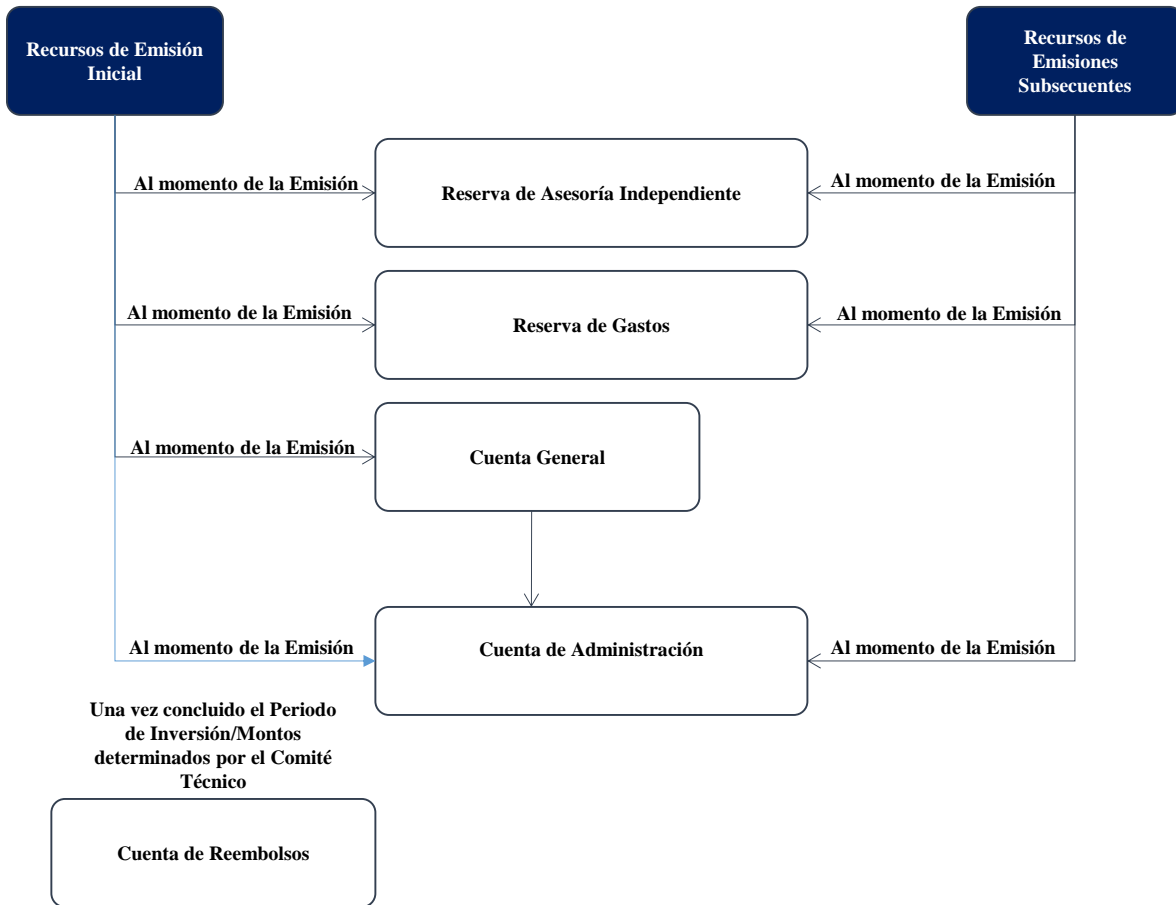
Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

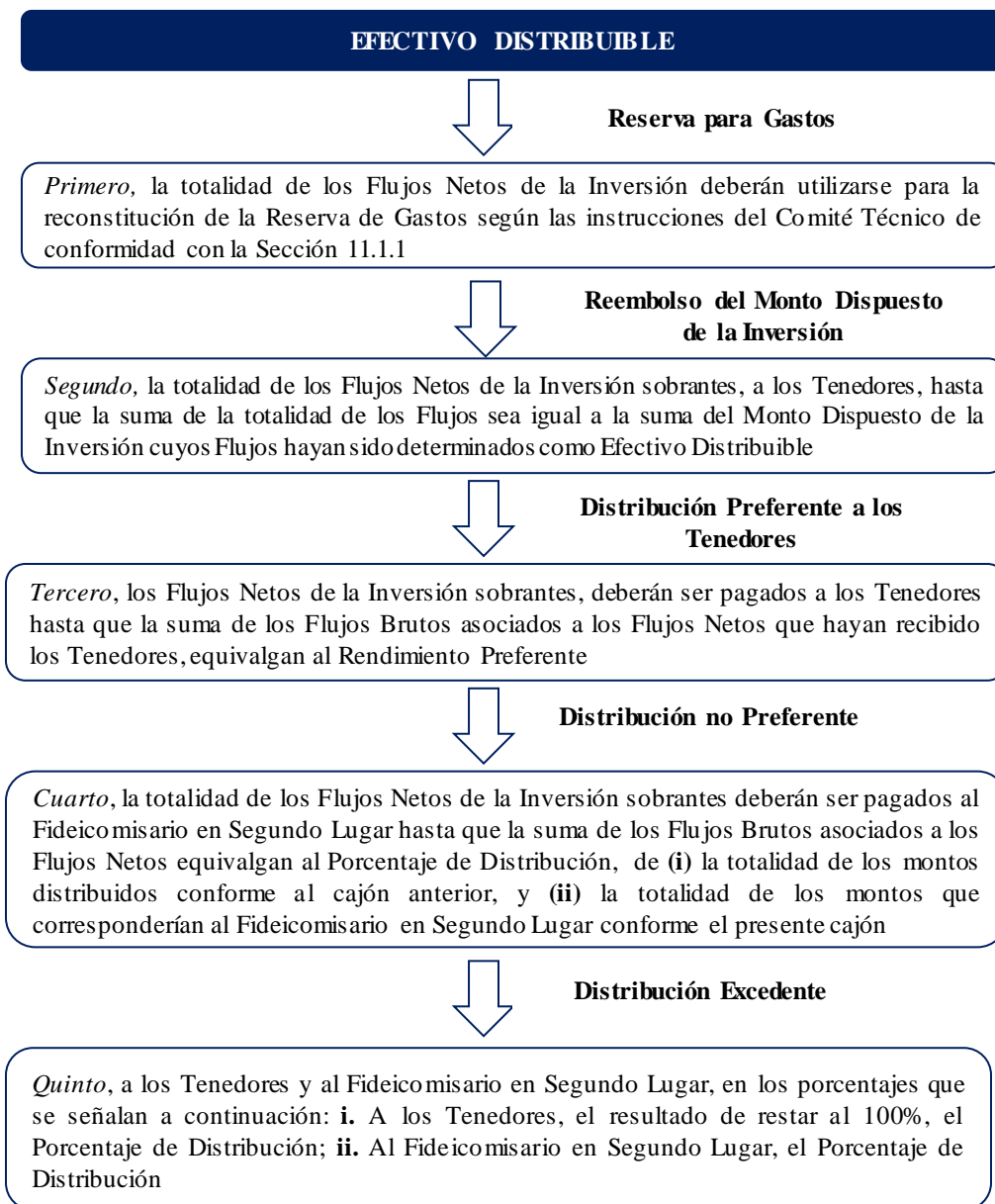
Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

2.8. Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:



Los Flujos Netos provenientes de cada Inversión las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación que a continuación se establece, se deberá seguir de manera independiente para cada Inversión cuyos Flujos deban ser considerados como Efectivo Distribuible:



2.9. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC y el Artículo 64 Bis 1, fracción IV de la LMV, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos

establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico; en el entendido que, dichos miembros únicamente fungirán con tal carácter en la sesión del Comité Técnico que aprueba la Emisión, y serán removidos posterior a dicha sesión.

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, al menos 1 (un) miembro propietario y su respectivo suplente que forme parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso en el entendido que, los miembros designados por el Administrador, incluyendo Miembros Independientes, en todo momento deberán representar la minoría del Comité Técnico.

D. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo sus facultades, puede ser consultada en el Apartado “2.3. Contratos y acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del Fideicomiso”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del presente Prospecto de Colocación.

2.10. Visión general

2.9.1. Historia

Discovery es un administrador de fondos de capital privado en México establecido en 2003 que ha constituido y administrado 7 (siete) vehículos de inversión que en conjunto representan \$588.9 MDD de activos administrados, de los cuales se han invertido (el “**Monto Invertido**”) \$304.2 MDD en 16 compañías a través de 7 plataformas. Asimismo, el monto agregado que hemos generado por desinversiones (ya sean ventas parciales o totales) y dividendos (el “**Valor Realizado**”) es de \$341.6 MDD y con base en los Estados Financieros Auditados de 2016 de los vehículos de inversión, el portafolio pendiente por desinvertir tiene un valor justo de mercado (el “**Valor No Realizado**”) de \$336.2 MDD, de los cuales \$119.0 MDD corresponden a acciones que cotizan en los mercados de valores. Excluyendo a los tres vehículos que se levantaron hace poco más de un año (donde valor justo de mercado es muy cercano al Monto Invertido y no se han realizado desinversiones ni dividendos) la suma del Valor Realizado de \$341.6 MDD más el Valor No Realizado de \$222.5 MDD, (el “**Valor Total**”) es de \$564.1 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto de Capital Invertido de 2.9 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 12.6% en Dólares y 18.6% en Pesos. Actualmente, cuatro de los siete vehículos se encuentran en proceso de desinversión y los dos vehículo levantados en 2014 ya invirtieron la totalidad de sus recursos disponibles para invertir.

Nuestro primer Vehículo de Inversión, Discovery Americas I, L.P. (“**DAI**” o “Discovery Americas I”) fue lanzado en 2003 y se cerró para nuevos inversionistas en 2004 con \$74.8 MDD de capital comprometido. DAI invirtió \$66.1 MDD en cuatro empresas: Volaris, Iké, Lipu y Umbral. Al 31 de Diciembre de 2016, DAI se había desinvertido totalmente de Iké, Umbral y Lipu, y parcialmente de Volaris, con un Valor Realizado de \$222.7 MDD, lo cual representa 337% del Monto Invertido por DAI. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DAI es de \$26.2 MDD. Por lo tanto, el Valor Total de DAI es de \$248.8 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 3.8 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 11.1% en Dólares. El Valor No Realizado de DAI se compone de \$26.2 MDD en Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B de C.V. (“**Volaris**”), una aerolínea de bajo costo, que es la segunda aerolínea más grande de México en términos de pasajeros de acuerdo con la información más reciente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (“**SCT**”), misma que realizó una Oferta Pública Inicial de las acciones representativas de su capital social en la Bolsa Mexicana de Valores y en la New York Stock Exchange en septiembre de 2013 y exitosa emisión subsecuente en la New York Stock Exchange en noviembre de 2015.

Nuestro segundo Vehículo de Inversión, Discovery Air Investments, L.P. (“**DAIR**”) fue lanzado en 2005 y realizó reaperturas para nuevos inversionistas en 2008 y en 2010 con \$63.3 MDD de capital comprometido. DAIR es el vehículo de inversión a través del cual DAI, DAII y otros co-inversionistas del Consorcio participaron en Volaris con un Monto Invertido de \$63.3 MDD. A la fecha, DAIR se ha desinvertido parcialmente de Volaris con un Valor Realizado de \$256.1 MDD, lo cual representa 404% del Monto Invertido por DAIR. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Internos de 2016, el Valor No Realizado de DAIR es de \$110.8 MDD. Por lo tanto, el Valor Total de DAIR es de \$366.8 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 5.7 veces en Dólares y una Tasa Interna de Retorno Neta de 22.4% en Dólares.

Nuestro tercer Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAIIIMX, (“**DAIIIMX**”) colocó en 2009 \$1,161 MDP de capital vía emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y a la fecha ha realizado inversiones por \$1,033.3 MDP en cinco plataformas: Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+. A la fecha, DAIIIMX se ha desinvertido parcialmente de Volaris con un Valor Realizado de \$438.0 MDP, lo cual representa 42% del Monto Invertido por DAIIIMX. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DAIIIMX es de \$1,795.7 MDP. Por lo tanto, el Valor Total de DAIIIMX es de \$2,233.7 MDP, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 2.2 veces en Pesos y una Tasa Interna de Retorno Neta de 14.2% en Pesos. El Valor No Realizado de DAIIIMX se compone de la siguiente forma: (i) \$158.3 MDP en Volaris; (ii) \$881.8 MDP en Fondo de Transporte México, S.A.P.I. de C.V. (“**FTM**”), una empresa controladora de empresas de autotransporte y logística, que controla a uno de los grupos de transporte más grandes de México en términos de unidades motrices y de arrastre de acuerdo con información de la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, misma que cuenta con una flota de más de 5,800 unidades; (iii) \$363.1 MDP en AMCO Educación, S.A.P.I. de C.V. (“**Amco**”), empresa dedicada al desarrollo e implementación de métodos educativos con una población de más de 250 mil estudiantes y más de 1,000 colegios afiliados a su sistema principalmente en México y España; y (iv) \$392.6 MDP en Soluciones e Inversiones en Salud Integral, S.A.P.I. de C.V. (“**H+**”), una empresa dedicada al desarrollo y operación de centros de atención médica y hospitalaria en México.

Nuestro cuarto Vehículo de Inversión, Discovery Americas II, L.P. (“**DAIICAN**”, y en conjunto con DAIIIMX, “**DAII**” o “**Discovery Americas II**”) fue lanzado en 2010 y se cerró para nuevos inversionistas en 2011 con un monto comprometido de \$38.6 MDD. DAIIIMX y DAIICAN fungen como vehículos de inversión paralelos invirtiendo a pro rata un combinado de aproximadamente \$130 MDD. A la fecha, DAIICAN ha realizado inversiones por \$30.6 MDD en cinco plataformas (Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+) y se ha desinvertido parcialmente de Volaris con un Valor Realizado de \$21.1 MDD, lo cual representa 69% del Monto Invertido por DAIICAN. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DAIICAN es de \$44.0 MDD. Por lo tanto, el Valor Total de DAIICAN es de \$65.0 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 2.1 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 12.8% en Dólares. El Valor No Realizado de DAIICAN se compone de la siguiente forma: (i) \$19.7 MDD en Volaris; (ii) \$13.3 MDD corresponden a FTM; (iii) \$6.2 MDD en Amco; y (iv) \$4.8 MDD en H+.

Nuestro quinto Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como “DAT” y con el número F/2062 (“**DATCK**”) colocó en 2014 \$2,036.5 MDP por un Monto Máximo de la Emisión y a la fecha ha realizado inversiones por \$1,765.1 MDP en FTM para que a su vez FTM realice adquisiciones de empresas de transporte y logística. De acuerdo a los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DATCK es de \$2,302.8 MDP, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 1.3 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 16.7%.

Nuestro sexto Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como “DATP” y con el número F/2271 (“**DATPCK**” y en conjunto con DATCK “**DAIII**” o “Discovery Americas III”) colocó en 2014 \$41.1 MDP por un Monto Total de la Emisión y a la fecha ha realizado inversiones por \$35.6 MDP en FTM para que a su vez FTM realice adquisiciones de empresas de transporte y logística. De acuerdo a los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DATPCK es de \$46.5 MDP, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 1.3 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 8.6%.

Nuestro séptimo Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2872, identificado como DAIV (“**DAIV**”), colocó en 2016 \$4,500.00 MDP por un Monto Máximo de la Emisión y a la fecha no ha realizado inversiones.

Fondo	Capital Invertido	Valor Realizado	Valor No Realizado	Valor Total	Múltiplo Bruto	TIR (Neta)
DAI (MDD)	US\$66.1	US\$222.7	US\$26.2	US\$248.8	3.8x	11.1%
DAIR (MDD)	US\$63.3	US\$256.1	US\$110.8	US\$366.8	5.8x	22.4%
DAIMX (MDP)	Mx\$1,033.3	Mx\$438.0	Mx\$1,795.7	Mx\$2,233.7	2.2x	14.2%
DAICAN (MDD)	US\$30.6	US\$21.1	US\$44.0	US\$65.0	2.1x	12.8%
DAIII (MDP)	Mx\$1,800.0	Mx\$0.0	Mx\$2,349.3	Mx\$2,349.3	1.3x	16.4%
DAIV	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Total (MDD)	US\$304.3	US\$341.6	US\$336.2	US\$677.8	2.2x	18.6%
Total Ex DAIII y DAIV (MDD)	US\$197.0	US\$341.6	US\$222.5	US\$564.1	2.9x	18.6%

El equipo de inversión de Discovery tiene una notable trayectoria de negocios y de inversión en México. En adición a los seis vehículos antes mencionados, los miembros del equipo han trabajado juntos por más de 25 años y han participado en diversas transacciones de capital privado en dicho periodo. Nuestro equipo cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios para apoyar a las compañías del portafolio a través de la creación de iniciativas de valor agregado. Consideramos que la experiencia distintiva de nuestro equipo de inversión apoya a las compañías del portafolio a mejorar sus capacidades administrativas y crecer rentablemente, lo cual le da Discovery una ventaja competitiva en su búsqueda de inversiones, al mismo tiempo que permite a tales inversiones alcanzar rendimientos atractivos.

El Fideicomiso buscará llevar a cabo co-inversiones de capital en compañías privadas principalmente en los sectores de educación, salud, transporte, logística, consumo y manufactura localizadas en México, sectores en los cuales el Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios. Discovery espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en los sectores de educación, salud, transporte y logística en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de

expansión que desarrollen negocios relacionados con los sectores ya señalados en México que, a juicio del Administrador, estén valuadas atractivamente y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación de iniciativas de operación y control efectivos.

2.9.2. Estrategia de Inversión

La tesis de inversión del Administrador se centra en el consumo de la clase media en México y el desarrollo del sector industrial como dos de los principales motores de la economía en las siguientes décadas.

El Equipo del Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios en los sectores de salud, educación, transporte, logística, consumo y manufactura.

2.11. Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican..

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Una descripción detallada del procedimiento para la realización de las Llamadas de Capital, puede ser consultada en el Apartado “2.3. Contratos y acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del Fideicomiso”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del presente Prospecto de Colocación.

2.12. Protección a los Intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores cuentan con las protecciones previstas en la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado “4.3. Protección a los Intereses de los Tenedores”, de la Sección “4 Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, las Empresas Promovidas y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados Bursátiles.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

3.1. Relacionados con el capital privado

3.1.1. Las inversiones en capital privado tienen un horizonte de largo plazo y no garantizan un rendimiento

Tanto por su nivel de riesgo como por su horizonte de inversión, el capital privado es una actividad para inversionistas institucionales y calificados de largo plazo que no requieran de una liquidez continua. Asimismo, la rentabilidad de las inversiones de capital privado depende de la materialización de ciertos supuestos y planes de negocios que pudieran no ocurrir, por lo que estos Certificados Bursátiles solo deben ser adquiridos por inversionistas que puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive las mismas pudieran perderse en su totalidad, puesto que generalmente representan derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Tanto por su nivel de riesgo como por su grado de iliquidez, el capital privado es una actividad para inversionistas diversificados y de largo plazo. Además, se requiere mantener la tenencia del instrumento por un plazo suficiente para que las Empresas Promovidas logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Estos Certificados Bursátiles son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive pudiera perderse la inversión en su totalidad, puesto que representa derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Inversiones en empresas como en las que el Fideicomiso pretende invertir, a pesar de que a menudo presentan mayores oportunidades de crecimiento, implican riesgos mayores a los que están habitualmente relacionados con inversiones en grandes empresas. Las pequeñas y medianas empresas pueden tener líneas de producto, mercados y recursos financieros más limitados, y pueden ser dependientes de un grupo de administración limitado. Como resultado de ello, estas empresas pueden ser más vulnerables a las tendencias económicas generales y a los cambios específicos de los mercados y la tecnología. Adicionalmente, el crecimiento futuro puede depender de financiamiento adicional, el cual pudiera no estar disponible en términos aceptables cuando sea requerido. Además, normalmente hay un mercado más limitado para la venta de intereses/participaciones en pequeñas empresas privadas, lo que puede hacer dificultar las ganancias, exigiendo ventas a otros inversionistas privados. También, la relativa falta de liquidez de las inversiones de capital privado en general, y la aún mayor falta de liquidez de las inversiones privadas en las pequeñas y medianas empresas, podrían hacer difícil que el Fideicomiso reaccione rápidamente a un desarrollo económico y político negativo.

La contabilidad, auditoría, y las prácticas y lineamientos para la elaboración de reportes financieros en México difieren significativamente, en algunos casos, de los aplicables en otros mercados. Adicionalmente, es necesario elaborar los estados financieros de tal manera que contemplen ciertos efectos de la inflación. La contabilidad de la inflación puede dar lugar a distorsiones en la presentación de los estados financieros y hacer que año con año la comparación de los estados financieros de la empresa sea difícil. Las empresas sujetas a las inversiones del Fideicomiso son primordialmente de carácter privado y por lo tanto, no requieren proporcionar al público en general la información exacta en relación con su situación financiera. Además el Fideicomiso podrá tener un periodo de tiempo limitado para llevar a cabo una revisión legal. Todo esto puede resultar por la recopilación de información de mala calidad.

Dados los riesgos antes mencionados, no hay garantía de que se logre el objetivo de la tasa de rendimiento del Fideicomiso.

3.1.2. La industria de capital privado en México está en desarrollo

El capital privado es una actividad en desarrollo incipiente en México y aunque existen necesidades de capital en muchas empresas, no existe certeza que esta categoría tenga un auge en el futuro. Asimismo, por la naturaleza privada de las Empresas Promovidas, no existe información pública comparable entre las empresas privadas receptoras de inversiones de capital privado por lo que es difícil su valuación. No obstante que, los acontecimientos recientes en el mercado financiero internacional indican que la escasez de crédito para las empresas pudiera profundizarse, lo que aumentaría las oportunidades de inversiones para capital privado, no hay certeza de que ello efectivamente ocurra.

3.1.3. La competencia en el mercado de capital privado mexicano es creciente

La actividad de Vehículos de Inversión de capital privado en el mercado Latinoamericano y específicamente en México, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros fondos, limitando así el rendimiento del portafolio de riesgo. Por ejemplo, para una inversión específica, fondos competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Empresa Promovida, presionando a la alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

La estrategia de inversión implica ciertos riesgos que podrían afectar el valor de los Certificados Bursátiles, mismos que podrán resultar en la pérdida de la totalidad del capital invertido.

3.2. Relacionados con el Administrador

3.2.1. El Fideicomiso es nuevo y sin antecedentes operativos

Aunque el Administrador tiene experiencia en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado, el Fideicomiso y el Administrador no han comenzado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos de negocios e inseguridades derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante que los directivos del Administrador cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de dichas inversiones. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios en México, ni en todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar una Empresa Promovida durante su evolución. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta los riesgos que este nivel de experiencia implica, incluyendo, sin limitación, el posible retraso en el cumplimiento del Periodo de Inversión y concluido el Periodo de Inversión, lo cual afectaría en forma negativa el monto que en concepto de Distribuciones tengan derecho a recibir los Tenedores.

3.2.2. El Administrador podría ser sustituido y reemplazarlo podría ser difícil

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Sustitución del Administrador que provoque o amerite su remoción. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores resuelva la remoción y sustitución del Administrador, el Comité Técnico deberá designar un candidato para que, previa aprobación de los Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido que, para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, éste deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. De cualquier forma, dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pudiera cumplir con los objetivos del Fideicomiso o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador, pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible a los Tenedores. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, el Fiduciario (directamente o a solicitud del Representante Común) deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, en la que podrán estar presentes con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (setenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

3.2.3. El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Prospecto se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por el Equipo del Administrador y sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando se realicen nuevas Inversiones para el Fideicomiso, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que en su momento instruya al Fiduciario. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

3.2.4. Pueden surgir Conflictos de Interés con las Inversiones

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un Conflicto de Interés. Asimismo, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dependiendo de la operación que se trate, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores tendrán facultad para resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

En adición a lo anterior, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar Conflictos de Interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según la operación de que se trate, tendrán la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un Conflicto de Interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores decidieran autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un Conflicto de Interés.

3.2.5. Los Funcionarios Clave podrán ser sustituidos

Si bien se han previsto medidas en el Contrato de Fideicomiso para subsanar la falta de Funcionarios Clave, no se puede asegurar que la falta de uno o más de ellos no pueda tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador.

El buen desarrollo de las Inversiones y las Desinversiones depende directamente de los Funcionarios Clave del Administrador. En consecuencia, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la pérdida de Funcionarios Clave puede tener un efecto adverso en los Flujos y, por consiguiente, en el monto de las Distribuciones a los Tenedores. No es posible asegurar que los Funcionarios Clave cumplirán con su compromiso de dedicar su tiempo a la buena marcha de las Inversiones o que, en caso que deban ser remplazados, sea posible sustituirlos por personas con la misma experiencia y conocimiento, lo cual puede tener un efecto adverso en el desempeño de las funciones del Administrador, y por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.6. El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni los Tenedores podrán exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. En dicho caso, el Fiduciario no tendrá una comunicación directa con los terceros a los que el Administrador haya subcontratado, lo cual podría repercutir en la información que se tenga disponible respecto a dichos caso, y como resultado, en la información que se dé a conocer al público conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la regulación aplicable, ocasionando que los Tenedores no tengan certeza de los resultados de las actividades que se encuentren realizando los terceros subcontratados por parte del Administrador.

3.2.7. Puede haber incumplimiento del Periodo de Inversión

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión, y que éstos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores deben tomar en consideración que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, lo cual podría generar que si no se invierte todo o una parte del Patrimonio del Fideicomiso, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

3.2.8. Los funcionarios relevantes del Administrador, y el Administrador, podrán participar en diversas actividades profesionales

Los miembros del equipo del Administrador dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los miembros del equipo del Administrador dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios de otros vehículos administrador por Discovery,

así como Vehículos de Coinversión, de manera consistente con lo establecido en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos Conflictos de Interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los miembros del equipo del Administrador entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los miembros del equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.9. No existe un calendario de inversión definido u obligatorio

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión por una cantidad similar al monto que quede disponible para realizar dichas Inversiones. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del monto disponible para invertir, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a llevar a cabo Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

3.2.10. Destitución del Administrador sin Causa

En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, las consecuencias económicas serán determinadas para cada Inversión, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que aprueben dicha operación. Al momento de aprobar cada Inversión, el Administrador propondrá al Comité Técnico y/o a la Asamblea, según corresponda, la consecuencia económica en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual deberá ser una de las siguientes (cada una, una “**Consecuencia Económica de Destitución Sin Causa**”):

1. El Administrador tendrá derecho a cobrar, (a) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y (b) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre (x) los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o (y) el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa, y considerando un Porcentaje de Comisión de Administración del 1% (uno por ciento), independientemente del porcentaje aprobado por el Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para dicha Inversión. Para efectos de claridad, en este supuesto no existirá la Distribución por Cambio de Administrador; o
2. El Administrador tendrá derecho a cobrar, (a) todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, (b) la Distribución por Cambio de Administrador, y (c) la Distribución Suplementaria por Cambio de Administrador.

3.3. Relacionados con las Actividades del Fiduciario

3.3.1. El Fideicomiso podría llevar a cabo actividades empresariales, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil y el Fiduciario asumir obligaciones fiscales

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la citada regla, a la fecha del presente Prospecto no se

han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. Dichas reglas podrían cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso.

Sin embargo, en caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables o bien, por diversas razones, incluyendo por cambios en las leyes, por cualquier criterio, disposición, regla o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso y en consecuencia, el mismo deba considerarse como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, en cuyo caso tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, estará sujeto, entre otros, a los siguientes riesgos: **(i)** tendrá que atender el régimen establecido en el Artículo 13 de la LISR, así como otras obligaciones señaladas en la en la LISR; **(ii)** el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Fideicomisarios en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

En cuanto al concurso mercantil, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de pagos de Efectivo Distribuible que hubieren recibido los Tenedores de parte del Fiduciario.

3.3.2. El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos –ya sea por declaraciones falsas o inexactas o por cualquier otro motivo– o a la legislación aplicable, y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

A pesar de que este riesgo ha tratado de mitigarse (e.g. de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, el Administrador deberá convenir con los terceros con los que el Fideicomiso celebre los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y prever en los mismos, que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual estará limitado al Monto de Inversión), en caso que el mismo llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

3.3.3. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

El Capítulo “7. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto, contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores, y por consecuencia las mencionadas descripciones, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en el Capítulo “7. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto, no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno para beneficio de los Tenedores. Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2017, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para simplificar los procesos de retención aplicable a este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

3.4. Relacionados con la Estructura del Instrumento

3.4.1. La inversión en los Certificados Bursátiles es incierta; no garantiza rendimientos ni que su valor será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Inversión en las Empresas Promovidas de identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Desinversión, y que las Empresas Promovidas en los cuales se coinvierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades y de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Empresas Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Patrimonio del Fideicomiso podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, deberá determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio –constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social, así como por títulos representativos de deuda, de las Empresas Promovidas o su subsidiaria o subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso– podría estar expuesto a reclamos de terceros y, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

3.4.2. El rendimiento de los Certificados que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Empresas Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones realizadas en las Empresas Promovidas (incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, el Monto Destinado para las Inversiones se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante no se realicen y administren Inversiones en Empresas Promovidas.

3.4.3. No se tiene conocimiento previo de las Empresas Promovidas en los cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, al momento de la Emisión y Colocación ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen conocimiento de las Empresas Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública.

3.4.4. Falta de diversificación en las Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en un número limitado de transacciones, y como consecuencia, los retornos acumulados realizados por los inversionistas pueden verse afectados por el desfavorable desempeño de un pequeño número de dichas inversiones. El Fideicomiso solo hará inversiones en Empresas Promovidas que desarrollen su actividad productiva principal en México, por lo que estas inversiones no serán diversificadas geográficamente en una escala global. Adicionalmente, como muchas de las inversiones del Fideicomiso pueden implicar un alto grado de riesgo, la falta de garantía del desempeño de las inversiones directas en el futuro, podrían afectar significativamente el total de los retornos a los inversionistas.

3.4.5. Las Inversiones podrían ser en activos no líquidos

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. En el caso de las Empresas Promovidas, la falta de liquidez en las Empresas Promovidas se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso. Existirá la posibilidad de una pérdida total o parcial de capital y los inversionistas no deberán suscribir a menos de que puedan soportar fácilmente las consecuencias de tal pérdida. Aun cuando las inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

3.4.6. El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de indemnizaciones sin límite alguno

De conformidad con los documentos de la operación, el Fiduciario puede utilizar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo tanto a los miembros del Comité Técnico como al Administrador, sus afiliados, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, por los reclamos que tengan en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. Asimismo, el Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Inversión, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

3.4.7. En caso de destitución del Administrador, y como consecuencia los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa y, en términos del Fideicomiso, los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, el Comité Técnico deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichas acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas. En este caso, es probable que el valor de mercado de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas liquidadas anticipadamente, sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto en el Período de Inversión.

3.4.8. La inversión del Patrimonio del Fideicomiso es incierta; no garantiza rendimientos a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de inversión, y que las Empresas Promovidas en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Empresas Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Patrimonio del Fideicomiso podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

La inversión del Patrimonio del Fideicomiso en las Empresas Promovidas no garantiza rendimiento alguno ni la recuperación del mismo. Dichas inversiones podrían no generar utilidad e incluso podrían llegar a tener pérdidas parciales o totales del capital invertido en las Empresas Promovidas.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, podría tener que determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio, constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas o sus subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso, podría estar expuesto a reclamos, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

3.4.9. No se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Los potenciales inversionistas deberán considerar que no se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión, en virtud de que dichos documentos serán elaborados y negociados en el momento en que las Inversiones y Desinversiones se lleven a cabo. No obstante lo anterior, el Fideicomiso establece los aspectos mínimos que deberán incluirse en los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

3.4.10. No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en este Prospecto.

3.4.11. Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Empresas Promovidas en los cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas, o que el rendimiento de las Empresas Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Empresas Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

3.4.12. Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

3.4.13. El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión deberán cumplirse los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava de dicho Contrato. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Elegibilidad podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Elegibilidad se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o contravenir el régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores o resultar en incumplimiento con el régimen fiscal adoptado. En ese caso, dichos Tenedores podrían verse forzados a disponer de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, dichos Tenedores podrían no recuperar el precio de adquisición pagado inicialmente por los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

3.4.14. Ningún experto independiente revisará que las inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad

De conformidad con los términos del Fideicomiso, se deberán de cumplir con los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava al momento de realizar una Inversión. Los posibles Tenedores deberán tomar en cuenta que, salvo por la auditoría legal y financiera que realice el Administrador, cuyos principales puntos se incluirán dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión, ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad al momento de su realización.

3.4.15. El Representante Común no formará parte del Comité Técnico

Los posibles inversionistas deberán tener en consideración que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de las decisiones que acuerde el Comité Técnico.

3.4.16. Los Tenedores pueden estar sujetos a perder parte de su participación en el Fideicomiso en caso de no cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital, y consecuentemente estarán sujetos a la pérdida de derechos corporativos y derechos económicos

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si se suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

3.4.17. El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos Totales puede limitar la capacidad del Fideicomiso de cumplir con su tesis de inversión

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acuden a las Llamadas de Capital y paguen los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos Totales, a pesar de la existencia de penas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital. Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados

Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

3.5. Relacionados con el perfil del Inversionista

3.5.1. La presente oferta pública está restringida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las Inversiones, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general. La presente oferta pública está dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

En caso que la inversión en los Certificados Bursátiles no genere ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, y los Certificados Bursátiles, este valor podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales; en el entendido que, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Patrimonio del Fideicomiso podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de las Cuentas ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

3.5.2. El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados Bursátiles están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados como inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

3.5.3. La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, del Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, podrá no ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones correspondientes. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones correspondientes a su favor.

3.6. Relacionados con las Empresas Promovidas

3.6.1. Las Empresas Promovidas están expuestos a riesgos económicos y sectoriales

Las Inversiones en las Empresas Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales ya que dichas Inversiones están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Empresas Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital.

3.6.2. Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar, sobre-valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procura analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a instruir al Fiduciario para realizar una Inversión.

El Fideicomiso será inversionista –al igual que los Tenedores en el Fideicomiso—más aún, sin derecho de participar en los órganos de decisión en las Empresas Promovidas y siempre será un inversionista pasivo y minoritario.

3.6.3. Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los funcionarios del Administrador tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión del tipo establecido en el Fideicomiso, no puede haber certeza de que al Administrador se le presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del monto disponible para las Inversiones dentro de los plazos establecido. Asimismo, dicho riesgo se presentará de igual manera a nivel de las Empresas Promovidas, ya que el administrador podría no identificar inversiones atractivas, lo cual afectaría las distribuciones que reciba el Fideicomiso y, por lo tanto, los Tenedores. En caso de que dicha identificación no se realice en los tiempos previstos dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de capital privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieren admitir como socio algún otro Vehículo de Inversión.

3.6.4. Las Inversiones podrán ser en participaciones minoritarias

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en posiciones minoritarias de las Empresas Promovidas. No obstante que aun cuando se tenga una participación minoritaria en las Empresas Promovidas, el Administrador negociará tener el derecho de influir en las decisiones importante, es posible que el Administrador se vea obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores.

3.6.5. Las Inversiones en las Empresas Promovidas tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el Patrimonio del Fideicomiso primordialmente en valores representativos del capital social y títulos representativos de deuda de Empresas Promovidas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada o nula posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor mientras se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá encontrar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de períodos extendidos de tiempo la participación en una sociedad o vehículo de la cartera. Por lo tanto, se espera que las Inversiones del Fideicomiso por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la salida de una inversión específica mediante venta al socio industrial, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

3.6.6. No existe un procedimiento preestablecido para realizar las Desinversiones

En el caso de las Empresas Promovidas, las Desinversiones podrán realizarse mediante: (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Empresas Promovidas, de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en las Empresas Promovidas, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o las Empresas Promovidas.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar las Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Desinversión respectivos; sin embargo, no existe algún procedimiento, criterio o condiciones preestablecidas para la realización de dichas Desinversiones.

3.6.7. Retenciones de impuestos en Desinversiones a una tasa distinta de la aplicable

Debido a que actualmente las disposiciones fiscales no prevén reglas particulares en materia de retención de impuestos u otras cargas fiscales para inversiones efectuadas a través de fideicomisos regulados en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, es posible que ante una Desinversión, la contraparte o pagador respectivo, de manera errónea, pretenda efectuar una retención a una tasa distinta de la que debería corresponderle a cada Tenedor, argumentando la imposibilidad de identificar el régimen fiscal aplicable a cada uno de los mismos.

Para evitar lo anterior y lograr que a cada Tenedor se le aplique la retención o exención que le corresponda conforme a las disposiciones fiscales, en el Contrato se establecen ciertas reglas de administración y control, consistentes en que cada Tenedor deberá proporcionar su régimen fiscal y sus características principales según lo requiera el Fiduciario para poder aplicar la retención o exención que corresponda.

En caso de que algún Tenedor no proporcione la información requerida, el Fiduciario o la persona que esté obligada en los términos de la legislación aplicable a realizar la retención, estará facultada para retener a dicho Tenedor, la cantidad que resulte de aplicar a las Distribuciones la tasa máxima de ISR conforme a la LISR vigente en el ejercicio de que se trate de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el Fiduciario u otra persona deban realizar las citadas retenciones, los montos distribuibles a los Tenedores que no hayan proporcionado debidamente dicha información, podrían disminuir y, por tanto afectar adversamente a los Tenedores respectivos.

3.6.8. Concentración de las Inversiones en la industria o en un solo sector en particular

De acuerdo a la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones siempre y cuando el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida, no exceda del 20% del Monto Máximo de la Emisión. No obstante lo anterior, el Fideicomiso prevé que el límite de inversión previsto podrá dispensarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

3.6.9. Riesgo de administración en las Inversiones

Las Empresas Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Empresa Promovida, la administración de cada una de ellos tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Empresas Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

3.6.10. Las Empresas Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado

Las Empresas Promovidas en que se realicen Inversiones no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social.

3.6.11. El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Empresas Promovidas

El Fiduciario supervisará a las Empresas Promovidas, y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

3.6.12. Riesgo de valuación de las Inversiones

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.6.13. Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.6.14. El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Empresas Promovidas, podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores

El Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Empresa Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Empresa Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

Por lo que respecta a las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de aquellas que les correspondan, así como, en su caso, del entero de los impuestos u otras cargas fiscales y demás contribuciones causadas en virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que deba preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a la legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales, y podría no haber información adicional disponible para estos efectos.

Al respecto, cada Tenedor deberá evaluar la manera en que cumplirá sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

3.6.15. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso.

Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

3.6.16. Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones que representen menos del 20% del Monto Máximo de la Emisión deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto Inversiones que representen más del 20% del Monto Máximo de la Emisión, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico rechace una Desinversión de las Empresas Promovidas propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

3.7. Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

3.7.1. El Patrimonio del Fideicomiso es limitado

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas respectivas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, Fiduciario o Administrador, el pago de dichas cantidades.

3.8. Relacionados con la Situación Económica de México

3.8.1. Las tasas de interés y tipo de cambio tienen fluctuaciones

Las tasas de interés son variables. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores.

En adición, el Tipo de Cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Empresas Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (e.g. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (e.g. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

3.8.2. La situación económica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Empresas Promovidas y del Fideicomiso.

3.8.3. Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los documentos de la operación (incluyendo a las Empresas Promovidas en los que el Fiduciario invierta) no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el monto de Efectivo Distribuible. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales. Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

Particularmente sobre el tema de retenciones relacionadas con Desinversiones, la legislación fiscal actual no prevé reglas para que las contrapartes puedan identificar a los beneficiarios de las inversiones que se efectúen a través de los fideicomisos que se ubiquen en la fracción I de la regla 3.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que en tanto dichas reglas no se publiquen o bien, en tanto las autoridades fiscales no emitan una confirmación de criterio particular al Fideicomiso promovida por el Administrador, las tasas de retención que puedan aplicar las contrapartes en operaciones que generen Desinversiones serán discutibles. Dichas circunstancias podrían afectar los procesos de Desinversión de las Inversiones.

3.8.4. Las inversiones en México son riesgosas

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante el Fideicomiso realizará las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los objetivos previstos en el Período de Inversión en tiempos o rendimientos.

3.9. Relacionados con el riesgo operativo del Fideicomiso

3.9.1. Riesgo operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y **(iii)** riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

3.9.2. Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

3.9.3. Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO

Toda vez que la oferta de los Certificados Bursátiles que se describe en el presente Prospecto, tiene el carácter de dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, no resulta aplicable incluir información sobre otros valores emitidos por el Fideicomitente. Los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: (i) <http://www.bmv.com.mx>, y (ii) <http://www.gob.mx./cnbv>

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Karla Guevara	kguevara@discoveryamericas.com	+52 (55) 5284 2490 y 98
Alberto Moreno	amoreno@discoveryamericas.com	+52 (55) 5284 2490 y 98
Armando Martínez	amartinez@discoveryamericas.com	+52 (55) 5284 2491 y 98

Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V.
Montes Urales No. 359,
Col. Lomas de Chapultepec, 11000 Ciudad de México.

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario contactando a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	fcapitales@invex.com	Tel. (55) 5350-3333

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. LA OFERTA

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	Umbrella I.
Número de Fideicomiso:	F/3015.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3015, denominado “Umbrella I”, celebrado entre Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente:	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Significa, conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Discovery Americas Associates IV, LP., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
Clave de Pizarra:	AA1CK 17.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:	6 de abril de 2017.
Fecha de la Oferta Pública Restringida:	7 de abril de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	7 de abril de 2017.
Fecha de Cierre de Libro:	7 de abril de 2017.
Fecha de Cruce y Liquidación:	11 de abril de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	11 de abril de 2017.
Fecha de Colocación:	11 de abril de 2017.
Fecha de Emisión Inicial:	11 de abril de 2017.
Fecha de Vencimiento:	12 de abril de 2027; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por 3 (tres) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,653 días, aproximadamente 10 (diez) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta \$3,900,000,000 (tres mil novecientos millones Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	\$780,000,000 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial:	7,800,000 (siete millones ochocientos mil)
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:	\$780,000,000 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta”, del Capítulo “II. La Oferta”, del Prospecto de Colocación.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
Mecanismo de la Oferta:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.
Lugar y forma de pago:	Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

A. Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampara los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo,

sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente en la fecha en que se realice la Inversión; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “A” y la Cláusula Novena del Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo

Fideicomitido depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores o; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del presente; **N.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes

generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional. Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Una descripción detallada del procedimiento para la realización de las Llamadas de Capital, puede ser consultada en el Apartado “2.3. *Contratos y acuerdos*”, de la Sección “2. *Patrimonio del Fideicomiso*”, del Capítulo “III. *Estructura de la Operación*”, del presente Prospecto de Colocación.

Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes:

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el Apartado “2.3. *Contratos y acuerdos*”, de la Sección “2. *Patrimonio del Fideicomiso*”, del Capítulo “III. *Estructura de la Operación*”, del presente Prospecto de Colocación.

Distribuciones:	<p>El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.</p> <p>En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.</p>
Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:	<p>El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, solo si éstas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado “2.6 Criterios de Elegibilidad”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del presente Prospecto.</p>
Terminación anticipada del Periodo de Inversión:	<p>Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p>
Eventos de Sustitución del Administrador:	<p>Una descripción detallada de los Eventos de Sustitución del Administrador, puede ser consultada en el Apartado “2.3. Contratos y acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del Fideicomiso”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del presente Prospecto.</p>
Derechos que Confieren a los Tenedores:	<p>Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</p>
Comité Técnico:	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC y el Artículo 64 Bis 1, fracción IV de la LMV, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.</p> <p>El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto</p>

de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Asimismo, La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

Una descripción detallada del Comité Técnico, incluyendo sus facultades indelegables y sus facultades generales, puede ser consultada en el Apartado “2.3. Contratos y acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del

Asamblea de Tenedores:	<p><i>Fideicomiso</i>”, del Capítulo “<i>III. Estructura de la Operación</i>”, del presente Prospecto de Colocación.</p> <p>La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.</p>
Garantía:	<p>Una descripción detallada del Comité Técnico, incluyendo sus facultades, puede ser consultada en el Apartado “<i>2.3. Contratos y acuerdos</i>”, de la Sección “<i>2. Patrimonio del Fideicomiso</i>”, del Capítulo “<i>III. Estructura de la Operación</i>”, del presente Prospecto de Colocación.</p> <p>Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.</p>
Valuación de los Certificados Bursátiles:	<p>Las Inversiones y los Certificados Bursátiles deberán estar valuadas por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.</p>
Auditoría Externa y Estados Financieros:	<p>El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue la Asamblea de Tenedores para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.</p> <p>El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los</p>

estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima y Vigésima Primera del Fideicomiso se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Sección en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

Régimen Fiscal:

De conformidad con el inciso e) fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2017 (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. *Consideraciones Fiscales*, del presente Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

Autorización y Registro de la CNBV:

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados, mediante Oficio número 153/10162/2017 de fecha 5 de abril de 2017. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2017-031 en el Registro Nacional de Valores.

Aviso de Oferta Pública y Título:

Las características de los Certificados, tales como el monto de la Emisión, el principal, la Fecha de Emisión Inicial y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento y la forma de calcular los rendimientos, así como la periodicidad de pago de los mismos, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidos en el Aviso de Oferta Pública y en el Título respectivo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Comité Técnico y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.

D. Cuenta de Administración: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Administración y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Administración, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 del Fideicomiso.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

A continuación se presenta un desglose de las cantidades derivadas de la Emisión de los Certificados Bursátiles que se estima serán utilizadas para constituir la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, pagar los Gastos de Emisión y Colocación y para llevar a cabo Inversiones:

CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE DE LA EMISIÓN INICIAL
Monto Total	\$780,000,000.00	20.00%

Gastos de la Emisión y Colocación^(IVA)	\$5,491,911.72	0.14%
Recursos Netos	\$774,508,088.28	19.86%
Reserva para Gastos	\$4,000,000.00	0.10%
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	\$10,000,000.00	0.26%
Monto Destinado a Inversiones	\$760,508,088.28	19.50%

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles contempla la participación de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa como Intermediario Colocador. Con ese carácter ofreció los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa, aunque podrá celebrar dichos contratos en el futuro, en cuyo caso, hubiera sido divulgado en el aviso de colocación correspondiente.

Excepto por la presente Emisión y Colocación, ni el Intermediario Colocador ni sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Fideicomitente o el Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que el Intermediario Colocador estima que no tienen Conflicto de Interés alguno con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados.

En cuanto a su distribución a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles contaron con un plan de distribución con la intención de acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, siempre y cuando sean inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles pudieron haber sido colocados entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros. Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tuvo la oportunidad de adquirirlos en igualdad de posiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fiduciario, junto con el Intermediario Colocador, realizaron varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informó a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual omitió aquella información que no se conocía en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día de anticipación al día en que se cerró el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. Para la formación del libro, los inversionistas presentaron sus posturas irrevocables de compra, contactando a Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, dentro del horario de las 9:00 A.M. a 11:00 P.M., en la Fecha de Cierre de Libro, es decir, el 7 de abril de 2017.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tuvo la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación por monto. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevó a cabo a discreción del Administrador, para lo cual tomó en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Administrador y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Administrador como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. El Intermediario Colocador no estuvo obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia. El Administrador y sus Partes Relacionadas, suscribieron, sin estar obligados, Certificados Bursátiles por cuenta propia.

A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

El Intermediario Colocador no colocó parcial o totalmente los Certificados entre “Personas Relacionadas” (según dicho término se define en la LMV) del Intermediario Colocador. No obstante, en caso de que los Certificados fueren colocados con “Personas Relacionadas” del Intermediario Colocador, dichas Personas Relacionadas participarían en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública y se incluiría en la presente Sección el número de Certificados Bursátiles y el porcentaje distribuido entre dicha Partes Relacionadas.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario y “Personas Relacionadas” con el mismo, no suscribieron Certificados objeto de la presente Emisión y Colocación.

Adicionalmente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador deberán revelar si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la oferta, en lo individual o en grupo.

Se señala que no se distribuyó información adicional en relación con los Certificados a la contenida en el presente Prospecto de Colocación a ningún tercero, que pueda influir en su decisión de inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Se estima que los Recursos Netos que se obtendrán con la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles ascenderán aproximadamente a \$774,508,088.28 (setecientos setenta y cuatro millones quinientos ocho mil ochenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), una vez que se hayan cubierto los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes, los cuales se espera que sean de aproximadamente \$5,491,911.72 (cinco millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos once Pesos 72/100 M.N.). Por lo que se refiere a la presente Emisión, no habrá gastos por cubrir por concepto de Honorarios del Agente Estructurador.

A continuación se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo de la Emisión:

CONCEPTO	MONTO S/IVA	IVA	TOTAL	% DE LA EMISIÓN C/IVA
Gastos y honorarios por Intermediación y Colocación	\$1,560,000.00	\$249,600.00	\$1,809,600.00	0.05%
Gastos y honorarios del Asesor Legal Independiente	\$772,000.00	\$123,520.00	\$895,520.00	0.02%
Gastos y honorarios Asesor legal de los Inversionistas	\$300,000.00	\$48,000.00	\$348,000.00	0.01%
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV	\$20,234.26	\$0.00	\$20,234.26	0.00%
Derechos por estudio y trámite ante la BMV	\$17,331.67	\$2,773.07	\$20,104.74	0.00%
Derechos por inscripción en el RNV	\$546,000.00	\$0.00	\$546,000.00	0.01%
Listado en BMV	\$221,260.00	\$35,401.60	\$256,661.60	0.01%
Honorarios del Fiduciario	\$625,000.00	\$100,000.00	\$725,000.00	0.02%
Honorarios del Representante Común	\$430,000.00	\$68,800.00	\$498,800.00	0.01%
Honorarios del Asesor Fiscal	\$320,682.00	\$51,309.12	\$371,991.12	0.01%
TOTAL	\$4,812,507.93	\$679,403.79	\$5,491,911.72	0.14%

Las responsabilidades de los asesores externos que han participado en la presente Emisión se han limitado a realizar un análisis de la estructura de la operación y verificar el debido cumplimiento con la regulación aplicable al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, así como asesorar al Fideicomitente, al Fiduciario y al Intermediario Colocador en la preparación de los documentos de la operación. Salvo por la opinión legal preparada por Basila Abogados, S.C., y el reporte preparado por Chávez Vargas, S.C., los demás asesores que participaron en la Emisión no emitieron informe u opinión alguna con motivo de la asesoría prestada.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A.** Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;
- B.** Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- C.** Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;
- D.** Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- E.** Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- F.** Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;
- G.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;
- H.** Solicitar al Fiduciario y al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Administrador y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- I.** Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;
- J.** Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y
- K.** Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 15.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho

incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier

tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la oferta:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDADES
Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero <i>Fiduciario Emisor</i>	Luis Fernando Turcott Ríos Pedro Izquierdo Rueda	Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario	Ver el Apartado “2.3. <i>Contratos y Acuerdos</i> ”, de este Prospecto de Colocación.
Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. <i>Fideicomitente/Administrador</i>	Carlos Miguel Mendoza Valencia Alberto Moreno Ruiz Esparza	Director General Director de Finanzas	Ver el Apartado “2.3. <i>Contratos y Acuerdos</i> ”, de este Prospecto de Colocación
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple <i>Representante Común</i>	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Representante Legal	Ver el Apartado “2.3. <i>Contratos y Acuerdos</i> ”, de este Prospecto de Colocación
Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Intermediario Colocador	Diego Suárez Torre	Representante Legal	Ver la Sección “3. <i>Plan de Distribución</i> ”, de este Prospecto de Colocación.
414 Estructuración, S.A. de C.V. <i>Agente Estructurador</i>	José Miguel Díaz Goñi	Director	Ver el Apartado “1.1. <i>Introducción</i> ”, de este Prospecto de Colocación.
Basila Abogados, S.C. <i>Asesor Legal Independiente</i>	Mauricio Basila Lago Luis Fernando Serrallonga Kaim	Socio Socio	La función del Asesor Legal consistió en revisar que la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y emitir una Opinión Legal.
Domínguez Marín y Cia., S.C. <i>Asesor fiscal</i>	Raymundo Iván Domínguez Marín Rafaél Muñoz López	Socio	La función del Asesor Fiscal consistió en pronunciarse respecto a que el régimen fiscal descrito en el presente Prospecto, es el aplicable a los Certificados Bursátiles

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas/socios fundadores de las Empresas Promovidas, ya que dicha información no se conoce a la Fecha de Emisión Inicial.

A la fecha del presente no se tiene conocimiento de Fondos Paralelos o Vehículos de Coinversión que vayan a invertir en las mismas Empresas Promovidas en que lo haga el Fideicomiso. No obstante lo anterior, en caso que más adelante se coinvierta con dichas entidades, las reglas a las cuales estarán sujetas dichas coinversiones se describen en la Sección “2.2. *Reglas de Coinversión*”, de la Sección “2. *Resumen Ejecutivo*”, del presente Prospecto de Colocación.

Las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas serán las siguientes:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Alberto Moreno	amoreno@discoveryamericas.com	+52 (55) 5284 2490
Armando Martínez	amartinez@discoveryamericas.com	+52 (55) 5284 2491

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión de capital privado que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo que invertirá en Empresas Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad. El Fideicomiso tiene un monto objetivo de \$3,900,000,000 MDP, los cuales se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los CKDs y serán invertidos en México, buscando generar alto rendimiento mediante una selección rigurosa de Empresas Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la presente Emisión, es un fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, del tipo certificados de capital de desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Empresas Promovidas. El Fideicomiso adquirirá participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria en Empresas Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de su equipo en analizar, seleccionar y monitorear inversiones en empresas en México. Dicha experiencia ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas que operan en México.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión. Asimismo, el Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Subsecuentes en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto acumulado de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en

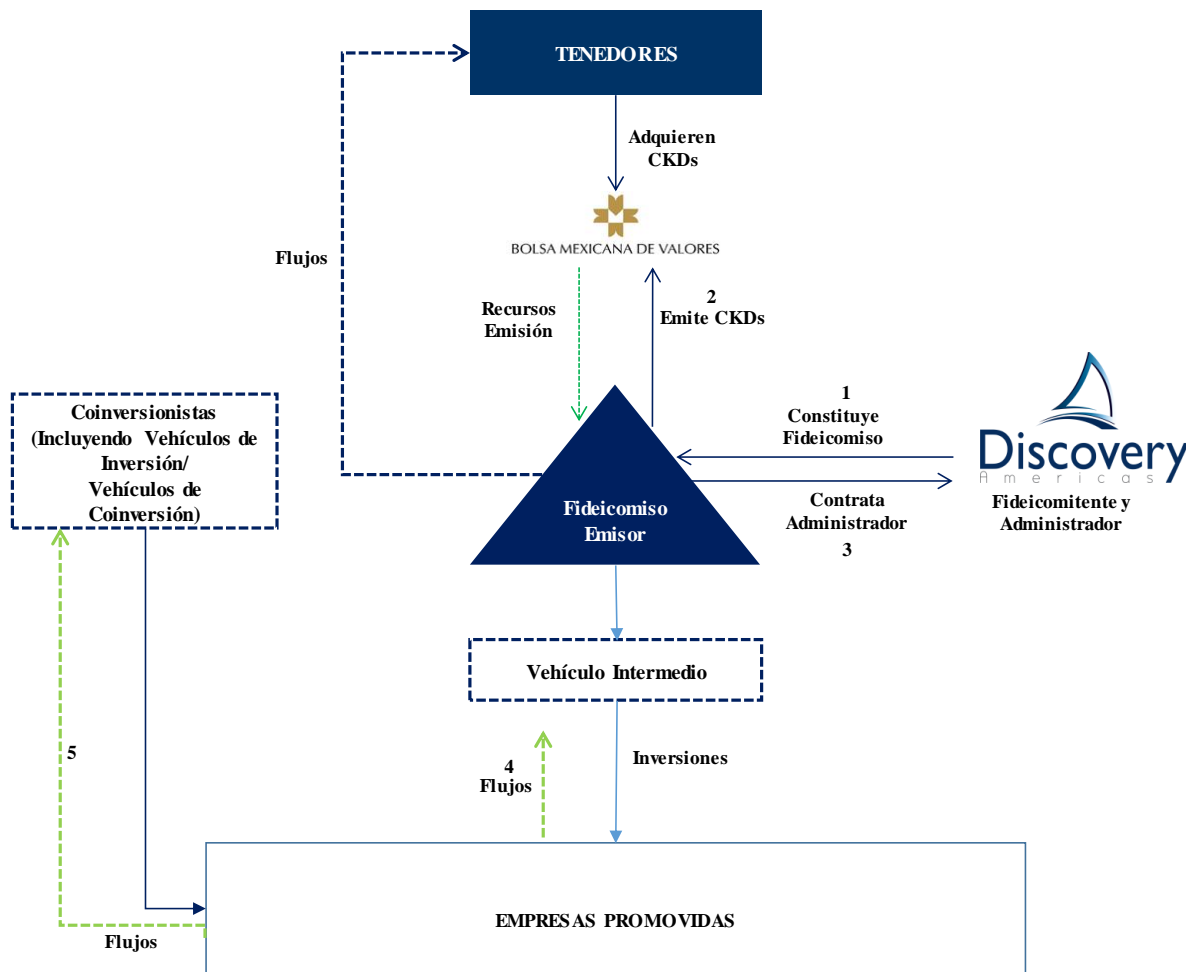
	cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Discovery Americas Associates IV, LP., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien lo sustituya en sus funciones.

1.2. Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles, de los denominados “Certificados de Capital de Desarrollo”, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, que tienen como subyacente **(i)** las acciones de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, **(ii)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas, así como **(iii)** por los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, en su caso, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a la Aportación Mínima de Capital y Contribuciones Adicionales, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o en la Cuenta de Reembolsos, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

A continuación se presenta un diagrama que muestra la estructura de la operación:



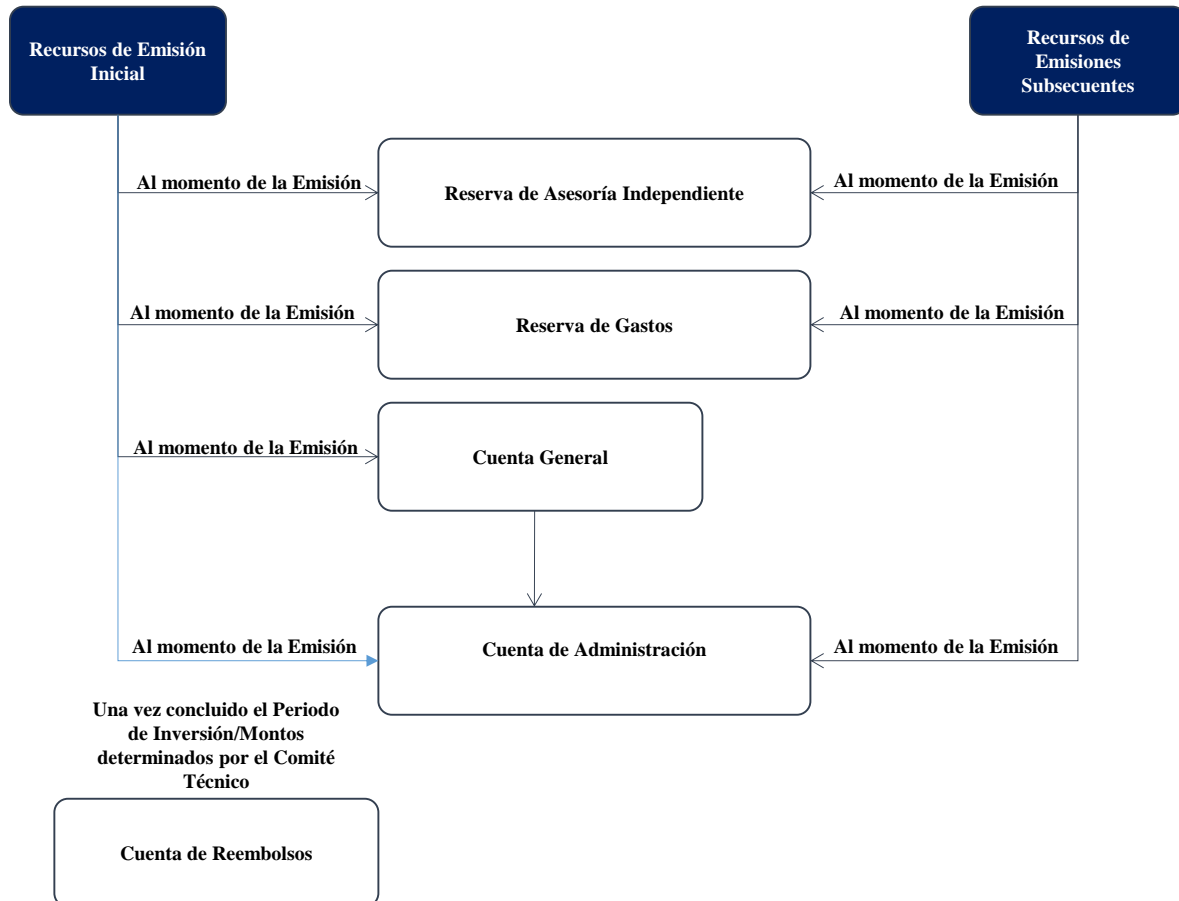
Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción será la siguiente:

1. El Fideicomitente, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., constituye el Fideicomiso No. F/3015, designando a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario. La obligación del Fideicomitente en el Fideicomiso consistirá en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.
2. Se lleva a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas del Fideicomiso. El Fideicomiso funcionará bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario contrata al Administrador, con la finalidad que éste último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Inversiones en Empresas Promovidas.
4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

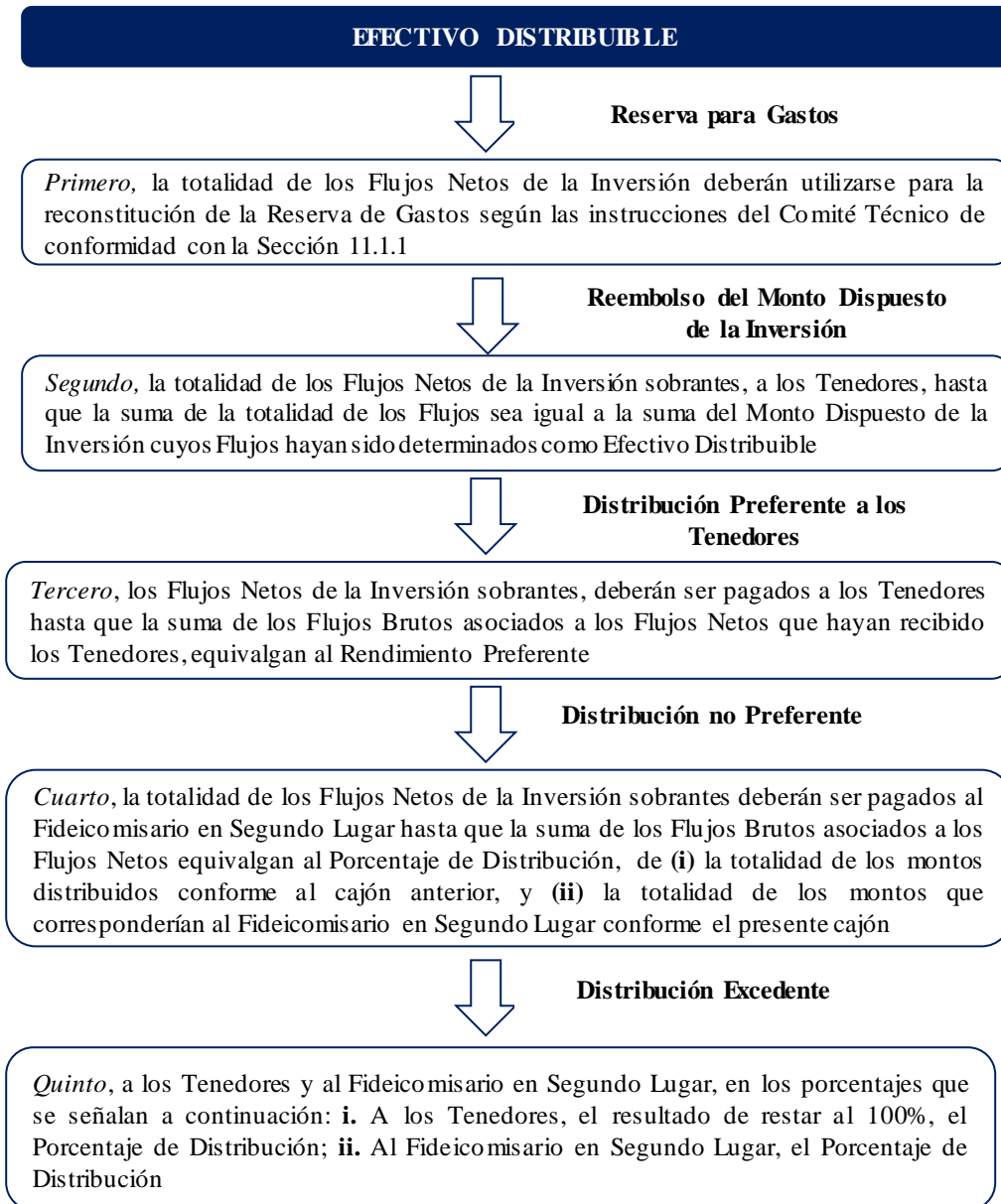
5. Asimismo, el Fideicomiso coinvertirá, en su caso, con otros Coinversionistas, que podrán incluir Vehículos de Inversión y Vehículos de Coinversión administrados por los Funcionarios Clave.

1.3. Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:



Los Flujos Netos provenientes de cada Inversión las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación que a continuación se establece, se deberá seguir de manera independiente para cada Inversión cuyos Flujos deban ser considerados como Efectivo Distribuible:



1.4. Estrategia de Inversión

El Administrador espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en los sectores ya señalados en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

2.1. Descripción de los activos fideicomitidos

2.1.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- A. Por la Aportación Inicial.
- B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles.
- C. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D. Por los Compromisos Totales de los Tenedores.
- E. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- F. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas
- H. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- I. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- J. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la Cláusula Quinta del Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

2.1.2. Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

- A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión desarrollar su actividad productiva principal en México.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

D. Que realicen actividades lícitas.

E. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Emisión, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

F. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales los Funcionarios Clave o cualquier Parte Relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

G. Que el Administrador no tenga un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea de Tenedores haya aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

2.1.3. Contratos de Inversión en Empresas Promovidas

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que las Empresas Promovidas proporcionarán información al Fideicomiso, **(iii)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas, que vaya a adquirir el Fiduciario, **(iv)** el destino de los recursos de la Inversión, **(v)** plazo objetivo de la Inversión, **(vi)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(vii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

2.1.4. Información disponible a los Tenedores

De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso, será el Administrador quien realice las labores de análisis de cualesquiera potenciales oportunidades de inversión. El Administrador, una vez concluido el análisis de la oportunidad de inversión decidirá si dicha inversión potencial debe presentarse al Fideicomiso. En caso que el Administrador determine la conveniencia de realizar alguna inversión, presentará la misma al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Salvo por cualquier información presentada por el Administrador al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, ni los Tenedores ni los miembros del Comité Técnico designados por dichos Tenedores tendrán, previo a la realización de las Inversiones, acceso a información adicional relacionada con las potenciales inversiones. Una vez realizadas las Inversiones, el Fiduciario estará obligado a divulgar a los Tenedores, en los términos de la Circular Única de Emisoras, información periódica del Fideicomiso y, en caso de requerirse al amparo de dicha normatividad, de las Inversiones en particular.

2.2. Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

Salvo por la Aportación Inicial y los recursos que se obtengan de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen el Administrador presente al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores oportunidades de Inversión, y éstas sean aprobadas por dichos órganos, los recursos disponibles serán destinados a la realización de Inversiones y a sufragar los Gastos del Fideicomiso.

El Capítulo “*IV. El Fideicomitente y Administrador*” del presente Prospecto, contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, Vehículos de Inversión administrados por Afiliadas del Administrador y los Funcionarios Clave, a fin de exponer la experiencia de éstos en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

2.2.1. Información de las Empresas Promovidas

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del Contrato de Fideicomiso a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del Contrato de Fideicomiso tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso.

2.3. Contratos y acuerdos

A la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Asimismo, no existen acuerdos que tengan por objeto la inversión en alguna Empresa Promovida.

2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso***Constitución del Fideicomiso***

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entregó al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha

Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos del Contrato de Fideicomiso será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso de Discovery

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar hará sus mejores esfuerzos para coinvertir en cada una de las Inversiones con el Fideicomiso, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier Afiliada o subsidiaria (el “**Compromiso de Discovery**”). El Compromiso de Discovery correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión correspondiente y podrá variar en cada una de las Inversiones.

El Compromiso de Discovery estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Administrador estará obligado a pagar, con respecto a cada Inversión, lo siguiente la parte proporcional que le corresponda: **(i)** del Monto de Inversión, **(ii)** de los Gastos de Inversión, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, gastos de organización, operación y administración; y **(iii)** de la participación en las indemnizaciones que deban ser pagados por el Administrador y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión que cumpla con la obligación prevista en la presente Sección.

B. El Compromiso de Discovery que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de Discovery ante el Comité Técnico, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Empresa Promovida de que se trate.

Con independencia del Compromiso de Discovery, el Fideicomiso en ningún caso aportará más del 80% del monto que esté obligado a invertir o coinvertir en una Empresa Promovida, ni podrá adquirir más del 80% de las acciones (u otros títulos similares), que representen el capital social de una Empresa Promovida.

Partes

Son partes del Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios.
Administrador	Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa, conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar	Discovery Americas Associates IV, LP., o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por los Funcionarios Clave o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera, sin duplicar: **A.** Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampara los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario,

lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente en la fecha en que se realice la Inversión; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “A” y la Cláusula Novena del Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores o; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al

amparo del presente; **N.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisión Única de Certificados Bursátiles con Llamadas de Capital con Actualización del Monto

Emisión

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles por el Monto Máximo de la Emisión que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima de Capital la cantidad prevista en el dicho instrumento, equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con el consentimiento de al menos el 90% (noventa por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

Aportación Mínima de Capital

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles Originales establecido en el Acta de Emisión, por un monto total establecido en dicho instrumento, mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: **(i)** pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe más adelante en la presente Sección y conforme a la Circular Única de Emisoras.

Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador, el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico le instruya.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del Fideicomiso, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringida(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato y el Acta de Emisión, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar

a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar al Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, **(i)** el Comité Técnico deberá reunirse para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la Asamblea de Tenedores para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en cuyo caso no será necesaria adicionalmente la aprobación de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el inciso D. de la Sección 19.3.3 del Fideicomiso.

Títulos

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el “**Título**”). Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

Acta de Emisión

El Fiduciario deberá realizar la emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento para las Llamadas de Capital

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: **(i)** el número de Llamada de Capital; **(ii)** la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; **(iii)** el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; **(iv)** el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, **(v)** la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; **(vi)** el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; **(vii)** el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; **(viii)** el Destino de los Recursos; y **(ix)** el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; lo anterior mediante el registro que deberá llevar el Fiduciario conforme a la presente sección y la Sección 2.7 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen y al Representante Común a más tardar el siguiente día al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados en términos de la presente sección y de la sección 2.7 del Acta de Emisión, sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados

Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la Sección 7.7.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario **(i)** deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una **“Prórroga de Llamada de Capital”**), y además **(ii)** podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el **“Periodo de Cura”**), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: **(i)** en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y **(ii)** para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más

tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente; en el entendido de que al finalizar el Periodo de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje inclusive los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃= al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta un ejemplo numérico de las Llamadas de Capital y Dilución Punitiva, como consecuencia del incumplimiento de la llamada de capital:

Monto Máximo de la Emisión	3,900,000,000
Número de Llamados de Capital	4
Número de Inversionistas	4
Compromiso por Inversionista	25%

Emisión

Número del Llamado de Capital	Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	20%	20%	20%	20%	20%
Monto de la Emisión Correspondiente	\$ 780,000,000	\$ 780,000,000	\$ 780,000,000	\$ 780,000,000	\$ 780,000,000
Precio del Certificado	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 25.00	\$ 12.50	\$ 6.25
Certificados Correspondientes a la Emisión	7,800,000	15,600,000	31,200,000	62,400,000	124,800,000
Certificados Totales	7,800,000	23,400,000	54,600,000	117,000,000	241,800,000
Compromiso	1.00	2.00	1.33	1.14	1.07

Inversionista 1

Participación	Si	Si	Si	Si	Si
Participación (%)	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Participación (#)	1,950,000	3,900,000	7,800,000	15,600,000	31,200,000
Participación (\$)	195,000,000	195,000,000	195,000,000	195,000,000	195,000,000

Inversión

Monto Invertido en la emisión	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000
Monto Invertido total	\$ 195,000,000	\$ 390,000,000	\$ 585,000,000	\$ 780,000,000	\$ 975,000,000
Monto Invertido (%)	25.00%	28.57%	29.03%	31.58%	32.33%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,950,000	3,900,000	7,800,000	15,600,000	31,200,000
Certificados adquiridos totales	1,950,000	5,850,000	13,650,000	29,250,000	60,450,000
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	35.71%	35.71%

Inversionista 2

Participación	Si	Si	Si	No	Si
Participación (%)	25.00%	25.00%	25.00%	0.00%	11.67%
Participación (#)	1,950,000	3,900,000	7,800,000	-	14,560,000
Participación (\$)	195,000,000	195,000,000	195,000,000	-	91,000,000

Inversión

Monto Invertido en la emisión	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ -	\$ 91,000,000
Monto invertido total	\$ 195,000,000	\$ 390,000,000	\$ 585,000,000	\$ 585,000,000	\$ 676,000,000
Monto Invertido (%)	25.00%	28.57%	29.03%	23.68%	22.41%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,950,000	3,900,000	7,800,000	-	14,560,000
Certificados adquiridos totales	1,950,000	5,850,000	13,650,000	13,650,000	28,210,000
Participación en las distribuciones	25.00%	30.00%	30.00%	16.67%	16.67%

Inversionista 3

Participación	Si	No	Si	Si	Si
Participación (%)	25.00%	0.00%	8.33%	8.33%	8.33%
Participación (#)	1,950,000	-	2,600,000	5,200,000	10,400,000
Participación (\$)	195,000,000	-	65,000,000	65,000,000	65,000,000

Inversión

Monto Invertido en la emisión	\$ 195,000,000	\$ -	\$ 65,000,000	\$ 65,000,000	\$ 65,000,000
Monto invertido total	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 260,000,000	\$ 325,000,000	\$ 390,000,000
Monto Invertido (%)	25.00%	14.29%	12.90%	13.16%	12.93%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,950,000	-	2,600,000	5,200,000	10,400,000
Certificados adquiridos totales	1,950,000	1,950,000	4,550,000	9,750,000	20,150,000
Participación en las distribuciones	25.00%	10.00%	10.00%	11.90%	11.90%

Inversionista 4

Participación	Si	Si	Si	Si	Si
Participación (%)	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
Participación (#)	1,950,000	3,900,000	7,800,000	15,600,000	31,200,000
Participación (\$)	195,000,000	195,000,000	195,000,000	195,000,000	195,000,000

Inversión

Monto Invertido en la emisión	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000	\$ 195,000,000
Monto invertido total	\$ 195,000,000	\$ 390,000,000	\$ 585,000,000	\$ 780,000,000	\$ 975,000,000
Monto Invertido (%)	25.00%	28.57%	29.03%	31.58%	32.33%

Distribuciones

Certificados adquiridos en la emisión	1,950,000	3,900,000	7,800,000	15,600,000	31,200,000
Certificados adquiridos totales	1,950,000	5,850,000	13,650,000	29,250,000	60,450,000
Participación en las distribuciones	25.0%	30.0%	30.0%	35.7%	35.71%

Inversión Total	780,000,000	1,365,000,000	2,015,000,000	2,470,000,000	3,016,000,000
Certificados adquiridos Total	7,800,000	19,500,000	45,500,000	81,900,000	169,260,000

Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá

del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Fideicomiso.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición.; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización a la Asamblea de Tenedores a través del Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Administrador haya recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines

del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y (ii) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles, así como cuando se compruebe la honorabilidad y solvencia moral de dicha Persona.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y (iii) votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Sección 7.8 del Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Sección 7.8 del Fideicomiso.

Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una

responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en Cláusula Octava del Fideicomiso.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del Contrato de Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión

Las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la adquisición de derechos a la participación patrimonial en las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones. Asimismo, las Inversiones podrán ser realizadas mediante (i) el otorgamiento de financiamiento a las Empresas Promovidas; en el entendido que, tratándose de dichos préstamos, el objetivo final podrá ser mantener el Monto Invertido como financiamiento, o invertir en el capital social de dichas Empresas Promovidas, en cuyo caso, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (o derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas capitalizando el monto adeudado a su favor, y/o (ii) la inversión en títulos convertibles forzosamente en acciones representativas (o derechos similares) del capital social de las Empresas Promovidas.

B. Los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría, incluyendo, sin limitación, derechos de veto o la toma de decisiones mediante mayoría calificada para cualquier decisión estratégica u operativa relevante (por ejemplo, opciones de compra y venta, acuerdos entre accionistas, ofertas públicas, etc.).

C. A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones, será necesario que el monto de la Inversión de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Empresa Promovida, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento).

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en Empresas Promovidas sólo si éstas últimas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas**”):

A. Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión, ser sociedades mexicanas y desarrollar su actividad productiva principal en México.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), o en su caso, que la Empresa Promovida se comprometa en el Contrato de Inversión respectivo a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión de que se trate.

D. Que realicen actividades lícitas.

E. En caso de que el Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida sea igual o mayor del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico.

F. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales los Funcionarios Clave o cualquier Parte Relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

G. Que el Administrador no tenga un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea de Tenedores haya aprobado dicha Inversión.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Proceso de Inversión y Desinversión

Con base en el Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Empresas Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Empresa Promovida, **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas, **(viii)** el Porcentaje de Distribución, **(ix)** el Porcentaje de Comisión de Administración, **(x)** el Rendimiento Preferente, **(xi)** el porcentaje de inversión de Coinversionistas en la Empresa Promovida, **(xii)** en su caso, el Compromiso de Discovery correspondiente a dicha inversión potencial, **(xiii)** el tipo de consecuencia económica de la Destitución Sin Causa, **(xiv)** en su caso, la existencia de Derecho de Recompra, y **(xv)** en su caso, la existencia de la Distribución por Cambio de Administración y la Distribución Suplementaria por Cambio de Administrador. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores.

El Comité Técnico, y en su caso, la Asamblea de Tenedores, estarán facultados para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la inversión planeada, y dependiendo de que el Administrador tenga un Conflicto de Interés, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de Conflictos de Interés relacionados al Administrador, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que el Administrador no tenga Conflictos de Interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión del Comité Técnico, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido que, la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el monto de la Inversión planeada y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente.

En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el inciso (b) del numeral B inmediato anterior, al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, cuando la oportunidad de inversión represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité

Técnico. Por otro lado, cuando las Inversiones **(i)** representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, o **(ii)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; y en dicho caso se deberá entregar el Memorándum de Inversión al Representante Común con la anticipación indicada en el inciso (a) del numeral B inmediato anterior

Una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, o al Representante Común, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

D. Al momento de presentarse una oportunidad de Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, dichos órganos deberán determinar si los Flujos derivados de dicha Inversión, deberán ser considerados como Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable, lo cual deberá establecerse de manera clara en el acta correspondiente.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Empresas Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones, en el entendido, sin embargo, que **(i)** la aprobación de los términos y condiciones de las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso F de la Sección 19.3.3. del Contrato de Fideicomiso deberá ser otorgada por la Asamblea de Tenedores en términos del inciso D de dicha sección, y **(ii)** las Desinversiones que se realicen de conformidad con el inciso G de la Sección 19.3.3. del Contrato Fideicomiso no estarán sujetas a los requisitos y procedimientos previstos en esta Cláusula 8.2, sino que el Administrador únicamente se limitará a instrumentar la Desinversión correspondiente de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Empresa Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Empresa Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto Invertido, correspondiente a la Inversión de que se trate (excluyendo los Gastos de Inversión respectivos), estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos), **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Empresas Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las

prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Contratos de Desinversión

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración y, en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio.

Inversiones Adicionales

El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, respectivamente; en el entendido que, podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 del Fideicomiso, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales; en el entendido que, lo anterior requerirá la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el porcentaje que represente la inversión, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Periodo de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Administración

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, designa a Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar. En dicho sentido, el Administrador se obliga a desempeñar sus funciones en forma diligente, actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

Funcionarios Clave

De conformidad con las cartas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo “B”, durante la vigencia del Fideicomiso el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. En el entendido que el Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en la presente Sección.

Incumplimiento de los Funcionarios Clave

En caso que en cualquier momento dos de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando la atención necesaria para los asuntos del Fideicomiso conforme a la presente Cláusula, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquéllos que no estén atendiendo dichos asuntos y, en consecuencia, incumplimiento por parte del Administrador a sus obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso, por lo que el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar por escrito a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de tal situación.

El Fiduciario deberá a su vez notificar dicha situación a los Tenedores, a través de EMISNET y STIV-2, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario o a que tenga conocimiento de la circunstancia. Salvo por los plazos expresamente establecidos en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y Desinversiones del Fideicomiso, así como, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave. Dicho Plan de Continuidad requerirá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable del al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento), en primera convocatoria, de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación por parte del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de Inversiones y Desinversiones que se realicen al amparo del Fideicomiso.

Si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en la cual se lleve a cabo la notificación indicada sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección (salvo por los plazos expresamente previstos en la Sección 9.6.1), el Administrador no ha presentado a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad, se procederá conforme a lo dispuesto por la Sección 9.6 y la Sección 9.6.5 del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Facultades y obligaciones del Administrador

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día, determine que es necesaria la participación de un representante distinto. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Excepcionalmente, el Fideicomiso podrá otorgar préstamos a las Empresas Promovidas, en anticipación a la formalización de emisiones de capital a nombre del Fideicomiso, en el entendido que tratándose de dichos préstamos, además del derecho de recibir el principal y los intereses derivados de los mismos, el Fideicomiso deberá tener el derecho de suscribir acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, y pagar las mismas con el monto adeudado a su favor, y en el entendido de que las Inversiones que se realicen de esta forma deberán respetar los parámetros de diversificación establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

D. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

E. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso, cuando la contratación implique un gasto para el Fideicomiso, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato de Fideicomiso) (los “**Prestadores de Servicios**”); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

F. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

G. Llevar los registros contables de la Cuenta de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

H. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por

conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones al plan de negocios, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

L. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación.

Prohibiciones al Administrador

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión o, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, salvo que en éste último caso, exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés sin que previamente haya informado sobre tal situación a la Asamblea de Tenedores para que resuelva sobre dicho Conflicto de Interés; en el entendido que, tratándose de coinversiones con Vehículos de Inversión y Vehículos de Coinversión administrados por Discovery, no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas previstos en el Contrato de Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con el Período de Inversión previsto para realizar las Inversiones, y con el periodo para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Fideicomiso.

Otras actividades del Administrador

Sin perjuicio del deber que tienen los Funcionarios Clave de dedicar la parte necesaria de su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Contrato de Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando, el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato, y no por dicha realización de otros negocios, proyectos o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las siguientes: **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por los Funcionarios Clave, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, a cualquier Vehículo de Coinversión, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantienen los Funcionarios Clave a la fecha del presente; **(ii)** administración de fondos de inversión; **(iii)** inversión en o financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos anteriores siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y no contravenga restricciones expresas previstas en cualquiera de los mismos. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Status del Administrador

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Relación Laboral

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Contrato de Fideicomiso. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como

Fiduciario y/o Representante Común del Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines del Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

Sustitución del Administrador

Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos que en cada uno se establece, el Representante Común deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada (en primera convocatoria) podrá, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (setenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En caso de segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto afirmativo de aquellos Tenedores que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de tercera o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes en la Asamblea. En este caso, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso al menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando su atención a los asuntos del Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas;

B. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados o, en su caso, 1 (uno) de los Funcionarios Clave, cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o, en su caso, al menos a 2 (dos) de los Funcionarios Clave, continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere la Sección 9.1.1 del Contrato de Fideicomiso, o que, en su caso, la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador, y éste último deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales;

E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso;

F. Cualquier declaración por el Administrador en el Contrato de Fideicomiso o cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

G. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles;

H. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de la sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores; y dicha modificación subsista por más de 90 (noventa) días naturales; y

I. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

Adicionalmente, en caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

Destitución del Administrador Sin Causa

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Administrador, sea sustituido por un administrador independiente de los Funcionarios Clave y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

Consecuencias económicas de la destitución del Administrador

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, las consecuencias económicas serán determinadas para cada Inversión, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que aprueben dicha operación. Al momento de aprobar cada Inversión, el Administrador propondrá al Comité Técnico y/o a la Asamblea, según corresponda, la consecuencia económica en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual deberá ser una de las siguientes (cada una, una “**Consecuencia Económica de Destitución Sin Causa**”):

1. el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, las cuales considerarán 1% (un por ciento) como Porcentaje de Comisión de Administración, independientemente del porcentaje aprobado por el Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa, y considerando un Porcentaje de Comisión de Administración del 1% (uno por ciento), independientemente del porcentaje aprobado por el Comité Técnico o Asamblea de Tenedores para dicha Inversión. Para efectos de claridad, en este supuesto no existirá la Distribución por Cambio de Administrador; o
2. El Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, **(b)** la Distribución por Cambio de Administrador, **(iii)** la Distribución Suplementaria por Cambio de Administrador y **(iii)** la Destitución Suplementaria por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa, éste tendrá derecho a cobrar únicamente las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

Asimismo, si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible.

En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

Los pagos a que hace referencia el inciso A y el inciso B anteriores, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Opción de adquirir participaciones en las Empresas Promovidas/Pagos derivados de la Destitución del Administrador

En caso que Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir aquellas Inversiones que hayan sido propuestos por dicho Administrador sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo.

El precio de compra para dicha adquisición será equivalente al valor de mercado de las Entidades Promovidas. El precio será el promedio entre dos valuaciones proporcionadas por dos valuadores

independientes distintos (el primero nombrado por el Administrador y el segundo por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto); en el entendido que, en caso de existir una diferencia entre las dos valuaciones referidas mayor al 10% (diez por ciento), el valor de mercado será determinado por una tercera valuación realizada por un valuador independiente distinto, nombrado conjuntamente por el Administrador y por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independiente, no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto; en el entendido que, el precio de compra será el promedio de los dos avalúos con menor diferencia entre sí.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Administrador o la Persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Administrador entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Empresas Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida , sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Sección.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador (con excepción de la Distribución Suplementaria por Cambio de Administrador, la cual podrá ser pagada aún después de la sustitución efectiva del Administrador), tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la obligación de pagar la Distribución Suplementaria por Cambio de Administrador no cesará en la fecha efectiva de la sustitución, sino que el Fiduciario quedará obligado al pago de la misma, aún con posterioridad de dicha fecha, toda vez que dicha

Distribución Suplementaria por Cambio de Administrador será pagada en cada Fecha de Pago correspondiente a la Desinversión de que se trate.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Otras consecuencias de la destitución del Administrador

En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de la presente Sección:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Sección, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), previa instrucción de este último, con cargo a la Cuenta de Administración, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, *menos (a)* el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, *(b)* el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y *(c)* el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la “**Comisión por Administración**”). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador.

Gastos Administrativos

El Fiduciario deberá pagar al Administrador de manera anual, siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial, previa instrucción de dicho Administrador, los Gastos Administrativos, para efectos de los gastos en que incurra el Administrador por la prestación de los servicios de administración prestados conforme al presente Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de Pesos 00/100 M.N.).

En caso de que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de Comisión de Administración en términos de la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso, los Gastos Administrativos deberán ser deducidos de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento).

Excluyentes de responsabilidad; Indemnización

El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico; y los Tenedores en el ejercicio de su voto en la Asamblea de Tenedores, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico y/o de los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o el Fideicomitente y/o los miembros del Comité Técnico y/o los Tenedores hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave, los miembros del Comité Técnico y/o los Tenedores actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Sección (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte

Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Información de Eventos Relevantes

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a nombre del Fideicomiso en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan

el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Cuenta General

Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

- A.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial;
- B.** En las Fechas de Contribución adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores; y
- C.** En cualquier Día Hábil, los Flujos Netos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, así como todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible, el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, los cuales se pagarán de igual manera, en su caso cada Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, y **(ii)** constituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Administración para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a esta Cuenta se distribuirá a prorrata entre los Tenedores, en cada Fecha de Pago, el Efectivo Distribuible que les corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección 12.2, como Distribución a los Tenedores. Para efectos de lo anterior, a más tardar en la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá recibir por escrito del Administrador, instrucciones relativas a las cantidades y montos de los depósitos, transferencias y/o pagos que deban efectuarse por concepto de Gastos de Emisión y Colocación, así como las cuentas a las cuales deban realizarse dichos depósitos, transferencias y/o pagos, detallando: **(i)** número de cuenta, **(ii)** cuenta CLABE, **(iii)** institución bancaria en que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal **(vi)** referencia y las facturas correspondientes que acrediten los pagos, transferencias y/o depósitos respectivos. Las Partes autorizan al Fiduciario a no llevar a cabo el pago de cualquier Gasto de Emisión y Colocación hasta en tanto el Fiduciario no cuente con la factura emitida por el proveedor de servicios que acredita el pago de dicho servicio.

Reserva para Gastos

En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá abrir, manejar y administrar la Cuenta de Reserva para Gastos (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”).

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo, así mismo deberá determinar el valor presente de dichos Gastos de Mantenimientos y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso (o dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Emisión, para el primer año). Durante los primeros cinco años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera los recursos de la Cuenta de Administración que sean necesarios a la Cuenta de Reserva para Gastos a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con el cálculo realizado por el Administrador. Los recursos de la Cuenta de Administración que no sean utilizados para aumentar el efectivo de la Reserva para Gastos deberán permanecer en la Cuenta de Administración para ser utilizados conforme a lo previsto en la Sección 11.2 del Fideicomiso, para cubrir los Gastos de Inversión y otras erogaciones que sea necesario realizar con cargo a la Cuenta de Administración conforme al Fideicomiso.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar la totalidad de los recursos acreditados en la Cuenta de Administración que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

En la fecha en que se reciban los recursos de una Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos, los recursos de dicha Desinversión, que sean necesarios a efecto de que el efectivo depositado en dicha reserva sea igual o superior al valor presente de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso.

Una vez que el Administrador determine que los recursos en la Reserva para Gastos, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta General, con la previa aprobación del Comité Técnico, otorgada en Sesión en la que los miembros designados del Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

En la Fecha de Emisión y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso una cuenta con la cantidad inicial equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o (ii) del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, podrá ser reconstituida de conformidad con las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico.

Cuenta de Administración

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán los recursos remanentes del Monto Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones y se cubrirán los Gastos de Inversión. Asimismo, en la Cuenta de Administración se recibirán los rendimientos que deriven de Inversiones Permitidas de los recursos en ella depositados.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Administración. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) día hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones que para los pagos, depósitos y/o transferencias realizadas desde de la Cuenta General se establecen en la Sección 11.1. C del Fideicomiso.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador según se prevé en el Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

Cuenta de Distribución

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para el depósito de todos los Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos relativos a Efectivo Distribuible que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.2.1 que se hayan causado a la Fecha de Cálculo, en su caso, hayan sido pagados, o en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine, el Administrador, deberá calcular y notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, las distribuciones que correspondan a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya con cargo a la misma la cantidad correspondiente a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fiduciario deberá abrir a nombre del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

Cuenta de Reembolsos

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, **(i)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Administración en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso; y **(ii)** los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso (la “**Cuenta de Reembolsos**”).

Todos los impuestos relativos al Efectivo Reembolsable que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Aplicación de flujos y recursos

Monto Total

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Administrador y lo dispuesto en la Sección 11.1 del Fideicomiso.

B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos con las cantidades que por escrito le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador, según sea el caso.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.

D. Cuenta de Administración: El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Administración y ministrará aquellos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que el mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

E. Comisión de Administración: El Fiduciario, contra la entrega de la factura correspondiente, y con cargo a la Cuenta de Administración, deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración que por escrito le instruya el Administrador de manera trimestral, de forma anticipada, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles del inicio de cada trimestre, más el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de lo anterior, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario durante los primeros 9 (nueve) Días Hábiles del inicio de cada trimestre las especificaciones aplicables que para pagos, depósitos y transferencias se establecen en la Sección 11.1 del Fideicomiso.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Administrador conforme a lo dispuesto en la Sección 11.2 del Fideicomiso.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Administrador deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.

Distribución de Flujos

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, al momento de aprobar una Inversión, determinen que los Flujos que en su momento sean recibidos de dicha Inversión no sean considerados Efectivo Distribuible, no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la presente Sección, por lo que deberán ser depositados en la Cuenta de Reembolsos, para ser aplicados conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos Netos provenientes de las Inversiones serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reconstituir la Reserva de Gastos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán utilizarse para la reconstitución de la Reserva de Gastos según las instrucciones del Comité Técnico de conformidad con la Sección 11.1.1 del Fideicomiso (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes después de la Reconstitución de la Reserva de Gastos, deberán ser pagados a los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados, y cuyos Flujos Netos hayan sido distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a la suma de los

Montos Dispuestos de las Inversiones cuyos Flujos hayan sido determinados como Efectivo Distribuible, según lo haya aprobado el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (el “**Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión**”).

- C. **Distribución Preferente a los Tenedores.** *Tercero*, los Flujos Netos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A y B anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que hayan recibido los Tenedores bajo este inciso C, equivalgan al Rendimiento Preferente.
- D. **Distribución no Preferente.** *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- E. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - a) A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
 - b) Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Reglas Generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del

mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso D numeral ii de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Ineval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso

(i) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y el saldo de la Cuenta de Administración en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas), menos los montos determinados por el Administrador de conformidad con la Sección 8.5 del Fideicomiso, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) los Flujos que provengan de Inversiones que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores hayan determinado, al momento en que se haya aprobado la Inversión, que no serán considerados como Efectivo Distribuible al momento en que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, y por lo tanto no estarán sujetos al orden de prelación establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser reembolsados a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (a) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (b) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. Las distribuciones que se hagan con los recursos descritos en esta Cláusula 12.4 del Fideicomiso, se harán a prorrata, basado en el número de Certificados Bursátiles de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha de Registro que corresponda a dicha Fecha de Pago.

Pago de lo indebido

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la Cláusula Décima Segunda. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en

Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

Inversiones Permitidas

El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el present Prospecto de Colocación; en el entendido que, deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las “Inversiones Permitidas”) con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIS o Dólares (i) emitidos por el gobierno federal mexicano, (ii) emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o (iv) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada e inapelable, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:30 AM (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar Inversiones Permitidas según se prevé en el inciso B de esta Cláusula con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

El Fiduciario deberá cumplir con las instrucciones de inversión que en su caso reciba el mismo día que las reciba, si ese día es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión correspondiente como los fondos respectivos para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México); o bien el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentra en la posesión, o no son recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo del centro de México) o si en el día en que se recibe no es un Día Hábil.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, los mismos deberán devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso respecto de los montos depositados en la Cuenta de Administración, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta Flujo.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC y el Artículo 64 Bis 1, fracción IV de la LMV, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos

establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Asimismo, La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un

Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás miembros cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- D.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- E.** Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- F.** Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Representante Común

El Representante Común comparece a la firma del Contrato de fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación de su cargo.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin

de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Administrador y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 15.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para

cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del

Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Vigencia del Fideicomiso y Liquidación

Vigencia del Fideicomiso

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, será de 10 (diez) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a la Emisión y Colocación.

Liquidación del Fideicomiso

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al

Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

2.3.2. Acta de Emisión

En la Fecha de Emisión Inicial se suscribirá el Acta de Emisión por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común. El Acta de Emisión establece las bases para realizar la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, sustancialmente el mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en dicha Acta de Emisión son consistentes con aquellas descritas en el presente Prospecto de Colocación, respecto del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Acta de Emisión se incluye como **Anexo “5”** al presente Prospecto.

2.3.3. Funciones y responsabilidades de los participantes en la operación

Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección “5. Funciones del Representante Común”, del Capítulo “II. La Oferta”, del presente Prospecto de Colocación.

Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario o del Fideicomitente/Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES

3.1. Objetivo de Inversión

El objetivo primordial del Fideicomiso será incrementar el valor a largo plazo del capital de los Tenedores a través de inversiones, principalmente en empresas medianas cuyas actividades principales sean en el territorio de México. El Fideicomiso tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de compañías con actividad en el mercado México.

El ámbito geográfico de inversión será México, en donde se invertirán el 100% de los fondos (o compañías con su principal actividad en México, aunque la sociedad podría estar incorporada fuera de México).

Las Inversiones deberán ir principalmente destinadas a financiar la expansión de negocios de las compañías de manera nacional e internacional.

Debido a la composición, estructura accionaria, los diferentes niveles de sofisticación de las empresas y su equipo directivo, el tamaño de la inversión y el estado por el que atraviesan estas empresas medianas, el Fideicomiso precisa de ejecutar acuerdos de inversión que le permitan ejercer una importante influencia sobre las decisiones de las empresas que serán el destino de las inversiones.

Esta influencia puede ser ejercida ya sea a través del control de las Empresas Promovidas o a través de posiciones minoritarias influyentes basadas en derechos establecidos en los estatutos de las Empresas Promovidas o en convenios entre accionistas y a través de representación en los órganos sociales de las Empresas Promovidas. A la vez, el Equipo del Administrador negocia de antemano las diferentes rutas para una potencial desinversión.

3.2. Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones, y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Inversión podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. Aunque el Equipo del Administrador continúa desarrollando su plan de inversión (*pipeline*) de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos a la fecha del presente Prospecto.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante el plazo definido como el Periodo de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se espera que el Fideicomiso realice entre 5 y 7 Inversiones. En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro del Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Prospecto no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Empresas Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

3.3. Proceso de Inversión

Para una descripción del proceso de inversión del Administrador, ver el Apartado “1.4. Estrategia de Inversión”, de la Sección “1. Descripción General”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del presente Prospecto de Colocación.

3.4. Rendimiento global esperado

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención que las Inversiones tengan rendimientos de al menos el Rendimiento Preferente. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

4.1 Políticas generales de la Emisión

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo, y designa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a sus fines para los cuales es creado.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables. En términos del Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras:

A. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, **(i)** aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; en ese caso, no se tomarán en cuenta para la instalación de la Asamblea de Tenedores los Certificados de los Tenedores que hayan manifestado la existencia de Conflictos de Interés, por lo cual la decisión se tomará por la mayoría del resto de los Tenedores presentes que no se encuentren en un supuesto de Conflicto de Interés; y **(ii)** Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(i)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(ii)** que representen un Conflicto de Interés. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la Asamblea; **(iii)** Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la Asamblea; **(iv)** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas

cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

B. El Comité Técnico se integrará por un máximo de veintiún miembros de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, en el entendido de que dicho Comité Técnico, en adición a otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, tiene las siguientes facultades indelegables: **(i)** fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; **(ii)** aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de Inversiones y/o Desinversiones, independientemente de que dichas oportunidades de Inversión impliquen o no un Conflicto de Interés; **(iii)** aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de los puntos del orden del día que tengan por objeto la aprobación de operaciones con productos derivados y/u operaciones de financiamiento, independientemente de que dichas operaciones impliquen o no un Conflicto de Interés; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso; **(iv)** establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración; **(v)** aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto; y **(vi)** resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.

C. En el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.

D. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características se deberán notificar al Representante Común, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Representante Común pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

E. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por tres Días Naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

F. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, y siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

G. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso G.

H. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

I. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Información adicional por lo que hace a las características de los Certificados Bursátiles se describe en el Capítulo “II. La Oferta”, del presente Prospecto.

4.2 Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el Apartado “2.3 Contratos y Acuerdos”, de la Sección “2. Patrimonio del Fideicomiso”, del presente Capítulo del Prospecto de Colocación.

4.3 Protección de los intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los

intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso.

4.3.1 Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

4.3.2 Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección “5. Funciones del Representante Común”, del Capítulo “II. La Oferta”, del presente Prospecto de Colocación.

4.3.3 Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

4.3.4 Asamblea de Tenedores

No obstante otras facultades que se le otorgan en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, así como aprobar el Plan de Continuidad y, en su caso, el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, así como para aprobar el Plan de Continuidad y el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con

el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias; y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión.

D. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

E. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un Conflicto de Interés. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la Asamblea.

F. Instruir al Administrador para que éste inicie el proceso de Desinversión de cualquiera de las Empresas Promovidas, en términos de la Sección 8.2 del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

G. Instruir al Administrador para que lleve a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas cuyo Porcentaje de Distribución sea menor al 1% (uno por ciento), en los términos y condiciones que determine la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será

exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

J. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

K. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, o tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la Asamblea.

L. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar las mismas una vez que se haya realizado la Emisión Inicial, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

M. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

N. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente numeral únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.1 del Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

O. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que

conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, previa solicitud para su convocatoria por parte del Administrador al Representante Común, para atender los siguientes asuntos:

a. Al menos una vez al año, para efectos de que el Administrador presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

b. Se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores únicamente del carácter informativo, cada vez que el Comité Técnico apruebe una oportunidad de Inversión o Desinversión; en la cual se deberá informar a los Tenedores sobre las resoluciones del Comité Técnico, y las características de la oportunidad de Inversión aprobada.

c. En caso de Inversiones aprobadas por el Comité Técnico, en las cuales el Administrador y/o cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo de Coinversión administrado por los el Administrador, no vayan a coinvertir en términos del Compromiso de Discovery, deberán ser ratificadas por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

4.3.5 Comité Técnico

Facultades Indelegables

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de dieciocho meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- C.** Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además,

que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.

Facultades Generales

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.

K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

L. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

M. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.

N. Determinar la forma en que hayan de votarse las acciones o partes sociales de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fideicomiso, en las asambleas de accionistas o socios, y en los consejos de administración (u órganos equivalentes); que tengan por objeto resolver cualquiera de los siguientes asuntos: **(i)** fusiones y adquisiciones; **(ii)** adquisiciones o enajenaciones de activos por un monto igual o mayor a los activos de la Empresa Promovida; **(iii)** modificaciones a los estatutos sociales de las Empresas Promovidas; **(iv)** operación o participación en cualquier giro comercial distinto al negocio de la Empresa Promovida; y **(v)** operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar en las sesiones del Comité Técnico, respecto de dicho punto del orden del día.

O. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

P. Aprobar que se realice la Emisión y Colocación, y la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. VALUACIÓN

Las Inversiones y los Certificados deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la Financial Accounting Standards Board (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 20.3 del Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Empresas Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. FIDEICOMITENTE

Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, se constituyó el 24 de noviembre de 2016, mediante escritura pública No. 3,320, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Abraham Barrita Chagoya, Corredor Público No.8 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Fideicomitente y Administrador tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. DEUDORES RELEVANTES

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no depende total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

8. EL ADMINISTRADOR

8.1. El Administrador: Activos Alternativos

Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., fungirá como Administrador de las Inversiones y Desinversiones en términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión e instruir al Fiduciario para realizar Inversiones rentables, que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios.

El Administrador será el responsable de la originación, análisis y monitoreo de las Inversiones y desinversiones que realice el Fideicomiso, las cuales deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas, así como contar con la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, los miembros del Consejo de Gerentes y Funcionarios del Fideicomitente son los siguientes:

CONSEJO DE GERENTES	
Alberto Moreno Ruiz Esparza	Consejero
Carlos Miguel Mendoza Valencia	Consejero

En el Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto, se incluye una descripción detallada sobre el Fideicomitente y Administrador.

8.2. Activos Alternativos

Activos Alternativos es una sociedad administrada por las personas que se indican en el apartado anterior. El Administrador considera que la destacada experiencia del equipo ayudará en la búsqueda de oportunidades de inversión, en la toma de decisiones y en la debida administración de las Inversiones en las Empresas Promovidas.

8.3. Experiencia como Administrador del Patrimonio del Fideicomiso

Para información relacionada con lo establecido en la presente Sección, favor de referirse al Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto.

8.4. Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que son similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso

Para información relacionada con lo establecido en la presente Sección, favor de referirse al Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto.

8.5. Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados

A la fecha del presente, no han existido cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a las políticas o procedimientos del Administrador aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos.

8.6. Apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por quien resulte competente respecto de sus demás proyectos como administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Para información relacionada con lo establecido en la presente Sección, favor de referirse al Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto.

8.7. Estructura del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, incluyendo sus consejeros y directivos relevantes, la política para su designación y remoción, así como aquella relativa a sus remuneraciones y, en su caso, finiquito

Para información relacionada con lo establecido en la presente Sección, favor de referirse al Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto.

Asimismo, se informa que el Administrador no es una entidad regulada, por lo cual no cuenta con el cargo de una persona responsable de vigilar el cumplimiento normativo aplicable.

8.8. En su caso, si cuentan con un asesor y la forma de designarlo, así como si contratan a terceros para llevar a cabo la administración de riesgos respecto de las inversiones que realicen

El Administrador no cuenta con asesores externos fijos, sino que varían de caso en caso, lo cual funciona de igual manera para llevar a cabo la administración de riesgos respecto de las inversiones que realiza.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Prospecto de Colocación.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

9. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

El reembolso a los Tenedores de los Gastos del Fideicomiso, incluyendo la Comisión de Administración, serán reembolsados a los Tenedores al momento de recibir la el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente a los Tenedores.

9.1. Comisión de Administración

El Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Administración, previa instrucción de este último, y respecto de cada Inversión, la Comisión de Administración de manera trimestral por adelantado (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión), como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Contrato de Fideicomiso, consistente en una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Administración anual sobre el Monto de Inversión, *menos (a)* el monto que, en su caso, no haya sido efectivamente aportado a la Empresa Promovida, en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión respectivo, *(b)* el costo de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión, y *(c)* el costo de las Inversiones que hayan sido declaradas como pérdidas totales según lo determine el Valuador Independiente al momento de realizarse el pago (la “**Comisión por Administración**”). En ambos casos la Comisión de Administración será pagada añadiendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de claridad, cuando el valor de una Inversión realizada por el Fiduciario bajo los términos del Contrato, resulte igual a cero, el Administrador no tendrá derecho a cobrar la Comisión de Administración que se establece en el presente párrafo con relación a dicha Inversión.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsabilidad del Fiduciario hacer los cálculos correspondientes para el pago de la Comisión de Administración, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Administrador. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador.

A continuación se muestra un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración:

Comisión de Administración durante el Periodo de Inversión

Monto Total de la Emisión 3.900 Mxn millones

Comisión de Administración posterior al Periodo de Inversión

1a Inversión en Empresas Promovidas	780
2a Inversión en Empresas Promovidas	780
3a Inversión en Empresas Promovidas	780
4a Inversión en Empresas Promovidas	780
5a Inversión en Empresas Promovidas	780
Monto de Inversión	3.900

	<< Periodo de Inversión					Periodo de Desinversión >>				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Desinversión total de la 1a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 6)						780				
Desinversión total de la 2a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 7)							780			
Desinversión total de la 3a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 8)								780		
Desinversión total de la 4a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 9)									780	
Desinversión total de la 5a Inversión en Empresas Promovidas (enero año 10)										780
Base de cálculo (Año 1)	3.900									
Base de cálculo (Año 2)		3.900								
Base de cálculo (Año 3)			3.900							
Base de cálculo (Año 4)				3.900						
Base de cálculo (Año 5)					3.900					
Base de cálculo (Año 6)						3.120				
Base de cálculo (Año 7)							2.340			
Base de cálculo (Año 8)								1.560		
Base de cálculo (Año 9)									780	
Base de cálculo (Año 10)										-
Comisión de Administración (Año 1)	39									
Comisión de Administración (Año 2)		39								
Comisión de Administración (Año 3)			39							
Comisión de Administración (Año 4)				39						
Comisión de Administración (Año 5)					39					
Comisión de Administración (Año 6)						31				
Comisión de Administración (Año 7)							23			
Comisión de Administración (Año 8)								16		
Comisión de Administración (Año 9)									8	
Comisión de Administración (Año 10)										-

Nota: Montos en Mxn millones

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que opera el pago de la Comisión de Administración, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Prospecto de Colocación, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo “El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Empresas Promovidas”, contenido en la Sección “3. Factores de Riesgo”, del Capítulo “I. Información General”, del presente Prospecto de Colocación.

9.2. Comisiones por Servicios Adicionales

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales o antes, en caso de que se proceda efectuar el pago de una Comisión de Administración previamente a que transcurra dicho plazo.

9.3. Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar/Administrador

Conforme a lo establecido en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya sido pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente a los Tenedores, el Fiduciario deberá pagar al Administrador las siguientes distribuciones:

- A. **Distribución no Preferente.** Una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A, B y C de la Sección 12.2 del Fideicomiso, la totalidad de los Flujos Netos sobrantes deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al Porcentaje de Distribución, de (i) la totalidad de los montos distribuidos conforme el inciso C anterior, y (ii) la totalidad de los montos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”);
- B. **Distribución Excedente.** *Quinto*, cualesquier otros Flujos Netos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B, C y D de la Sección 12.2 del Fideicomiso, deberán ser distribuidos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los siguientes porcentajes (la “**Distribución Excedente**”):
 - a) A los Tenedores, el resultado de restar al 100%, el Porcentaje de Distribución.
 - b) Al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Porcentaje de Distribución.

Lo anterior en el entendido de que no serán efectuadas al Fideicomisario en Segundo Lugar las distribuciones a su favor establecidas en la presente Sección, sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto de la Inversión correspondiente a los Tenedores; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores.

Las cantidades que se mantengan en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, serán entregadas a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Administración al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

A continuación se muestra un ejemplo numérico del cálculo de las Distribuciones:

Supuestos

Monto de la Emisión (<i>Millones de Pesos</i>)	\$3.900,00
Gastos de Emisión (<i>Millones de Pesos</i>)	\$ 5,18
Monto Invertido (<i>Millones de Pesos</i>)	\$3.786,12
Pago Preferente	8%
Distribución no Preferente	20%
Distribución Excedente Tenedores	80%

Distribuciones

(Millones de Pesos)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Monto Efectivamente Invertido en el Periodo	-	(1.893)	(947)	(947)	-	-	-	-	-	-
Desinversiones en el Periodo	-	-	-	-	-	2.541	2.825	-	2.825	3.251
Comisión de Administración y Gastos del Fideicomiso	(12)	(8)	(7)	(18)	(18)	(16)	(12)	(11)	(11)	(3)
Reembolso de Capital	-	-	-	-	-	2.541	1.327	-	30	3
Distribución Preferente	-	-	-	-	-	-	1.202	-	3	-
Distribución no Preferente	-	-	-	-	-	-	297	-	5	-
Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar	-	-	-	-	-	-	-	-	2.230	2.599
Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar	-	-	-	-	-	-	-	-	557	650

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

10. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O CON LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, salvo el Fiduciario, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente/Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

IV. EL FIDEICOMITENTE

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE

Toda vez que el Fideicomitente/Administrador, es una compañía Afiliada de los Funcionarios Clave, y con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forma parte el Administrador, se presenta a continuación, adicionalmente a la información de dicho Administrador, información por lo que hace al Equipo del Administrador. Lo anterior en el entendido que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

1.1 Denominación social

Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.

1.2 Fecha y lugar de constitución

Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, se constituyó el 24 de noviembre de 2016, mediante escritura pública No. 3,320, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Abraham Barrita Chagoya, Corredor Público No. 8 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

1.3 Dirección y teléfono

Las oficinas del Administrador están ubicadas en Montes Urales No. 359, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Teléfono: +52 (55) 5284-2490

1.4 El Administrador

El Administrador es un administrador de fondos de capital privado enfocado en empresas mexicanas con alto potencial de crecimiento en el mediano y largo plazo. El Equipo del Administrador se comenzó a formar en el 2003, por un grupo de profesionales con amplia experiencia en el sector financiero, banca de inversión y capital privado. Los fondos administrados por los Funcionarios Clave son el resultado de la creciente demanda en México de alternativas de financiamiento en sectores de gran dinamismo que no sólo requieren inversiones de capital, sino también una institucionalización y apoyo profesional que permita acelerar su crecimiento.

El Equipo del Administrador está formado por un grupo de profesionales con amplia experiencia en banca de inversión, finanzas corporativas, mercados de valores y capital privado, con una trayectoria promedio de más de 25 años. El Administrador ofrece a sus inversionistas alternativas de inversión diferentes a las de los mercados públicos de capital y deuda, lo cual permite diversificar el riesgo en activos alternativos y realizar inversiones con creación de valor de largo plazo. En la industria del capital privado en México, los Funcionarios Clave se distinguen por su amplia experiencia y por ser uno de los pioneros de los certificados de capital de desarrollo CKD's emitidos en la Bolsa Mexicana de Valores.

A la fecha, el Equipo del Administrador ha podido aprovechar el crecimiento del país y su desarrollo, que se ha dado en condiciones económicas y políticas estables, y considera que el ambiente de negocios en México ofrece oportunidades para invertir incluso en los segmentos de clase media baja o de menores ingresos (también conocidos como “la parte baja de la pirámide”). Por lo general, se espera que la actividad de negocios se vea acelerada conforme los mercados se estabilicen, el gobierno implemente reformas económicas adicionales y los empresarios perciban cada vez más al capital privado como un complemento eficaz al financiamiento tradicional de los intermediarios bancarios o bursátiles.

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

2.1 Actividad Principal

El Administrador tiene como objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de Vehículos de Inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

2.2 Canales de distribución

De acuerdo al objeto social del Fideicomitente, esta sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, y/o con algún método especial de ventas.

2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

No aplica en virtud que el Fideicomitente no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Fideicomitente no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

2.4 Principales clientes

Debido al objeto social del Fideicomitente, ésta no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

2.5 Legislación aplicable y situación tributaria

El Fideicomitente es una sociedad constituida conforme a las leyes de México, y sus estatutos sociales serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable, incluyendo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el Fideicomitente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.6 Recursos humanos

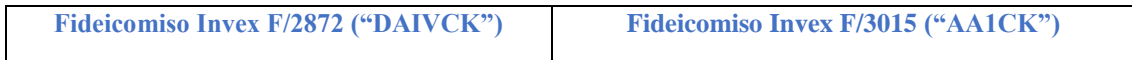
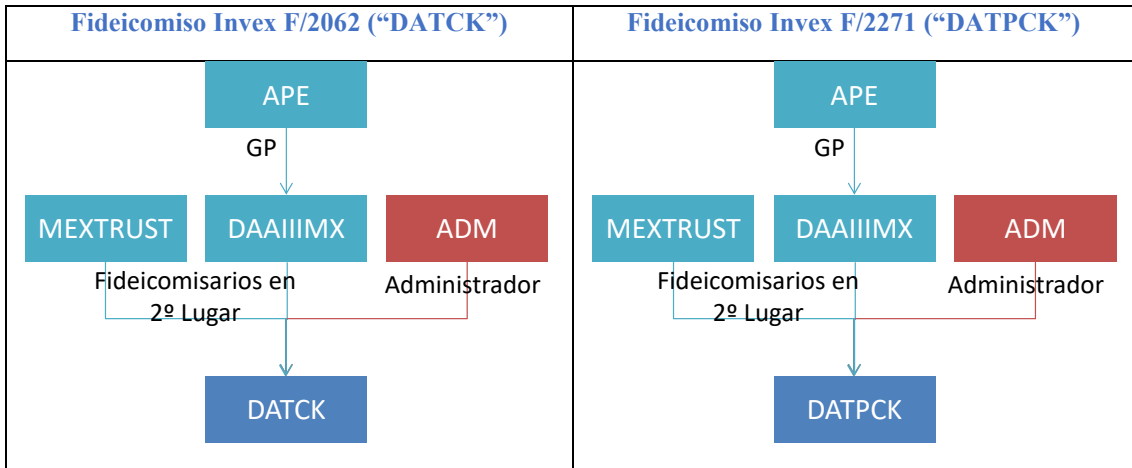
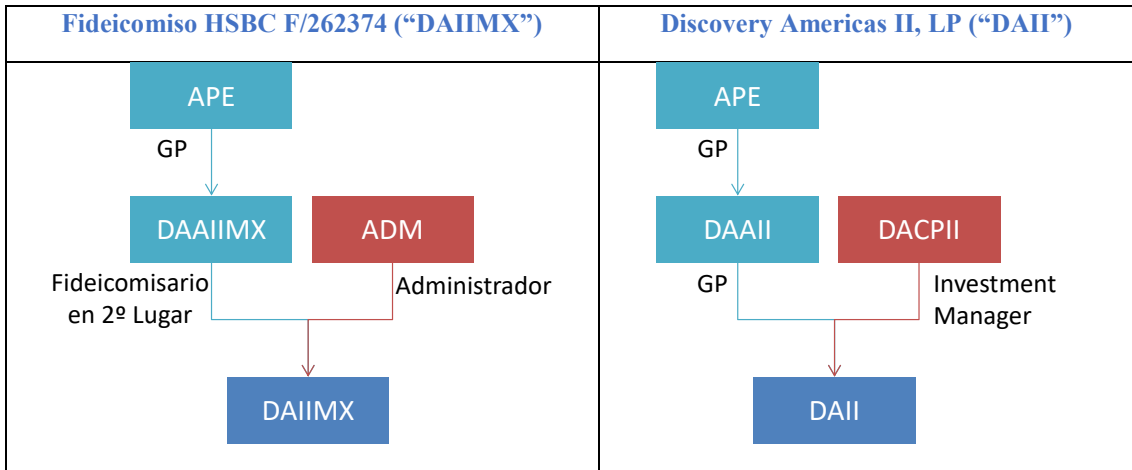
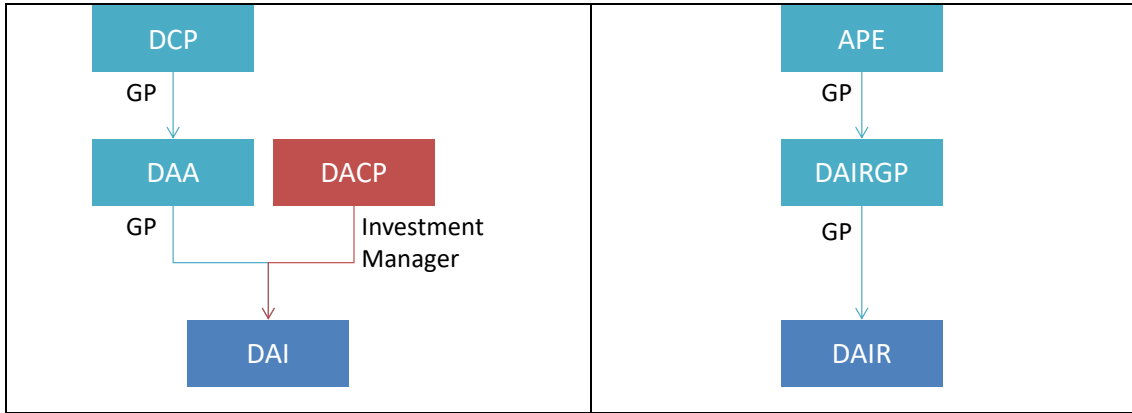
Por la naturaleza y actividades del Fideicomitente, la sociedad no cuenta con empleados contratados.

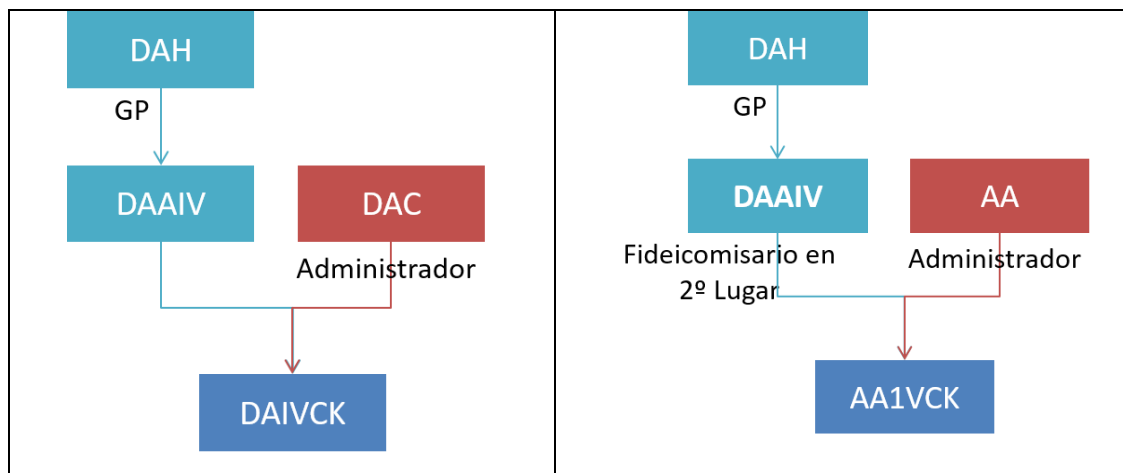
2.7 Información de mercado

La industria de Private Equity se encuentra dividida entre inversionistas que se catalogan como (i) *Fondos de Fondos* (ii) *Infraestructura & Real Estate* (iii) *Private Equity*. En nuestro caso, participamos en el tercer rubro, es decir, Private Equity, donde se invierte en empresas privadas con alto potencial de crecimiento.

2.8 Estructura corporativa

Discovery Americas I, LP (“DAI”)	Discovery Air Investments, LP (“DAIR”)
----------------------------------	--





2.9 Descripción de los principales activos

No aplica.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este Prospecto, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, en el que el Fideicomitente sea parte o pueda encontrarse involucrada. De igual manera, informamos que a esta fecha el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

2.11 Partes sociales representativas del capital social

No resulta aplicable, ya que las obligaciones de pago de los Certificados no dependen del Administrador, por lo que su estructura de capital no es información relevante para los inversionistas.

2.12 Dividendos

A la fecha, la Asamblea de Accionistas del Fideicomitente no ha decretado dividendo alguno. Es importante señalar que el Fideicomitente no tiene ninguna restricción que limite el pago de dividendos o que pueda limitar su capacidad de pago futura.

2.13 Experiencia y compañías de portafolio

Discovery es un administrador de fondos de capital privado en México establecido en 2003 que ha constituido y administrado 7 (siete) vehículos de inversión que en conjunto representan \$588.9 MDD de activos administrados, de los cuales se han invertido (el “**Monto Invertido**”) \$304.2 MDD en 16 compañías a través de 7 plataformas. Asimismo, el monto agregado que hemos generado por desinversiones (ya sean ventas parciales o totales) y dividendos (el “**Valor Realizado**”) es de \$341.6 MDD y con base en los Estados Financieros Auditados de 2016 de los vehículos de inversión, el portafolio pendiente por desinvertir tiene un valor justo de mercado (el “**Valor No Realizado**”) de \$336.2 MDD, de los cuales \$119.0 MDD corresponden a acciones que cotizan en los mercados de valores. Excluyendo a los tres vehículos que se levantaron hace poco más de un año (donde valor justo de mercado es muy cercano al Monto Invertido y no se han realizado desinversiones ni dividendos) la suma del Valor Realizado de \$341.6 MDD más el Valor No Realizado de \$222.5 MDD, (el “**Valor Total**”) es de \$564.1 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto de Capital Invertido de 2.9 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 12.6% en Dólares y 18.6% en Pesos. Actualmente, cuatro de los siete vehículos se encuentran en proceso de desinversión y los dos vehículos levantados en 2014 ya invirtieron la totalidad de sus recursos disponibles para invertir.

Nuestro primer Vehículo de Inversión, Discovery Americas I, L.P. (“**DAI**” o “**Discovery Americas I**”) fue lanzado en 2003 y se cerró para nuevos inversionistas en 2004 con \$74.8 MDD de capital comprometido. DAI invirtió \$66.1 MDD en cuatro empresas: Volaris, Iké, Lipu y Umbral. Al 31 de Diciembre de 2016, DAI se había desinvertido totalmente de Iké, Umbral y Lipu, y parcialmente de Volaris, con un Valor Realizado de \$222.7 MDD, lo cual representa 337% del Monto Invertido por DAI. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DAI es de \$26.2 MDD. Por lo tanto, el Valor Total de DAI es de \$248.8 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 3.8 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 11.1% en Dólares. El Valor No Realizado de DAI se compone de \$26.2 MDD en Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B de C.V. (“**Volaris**”), una aerolínea de bajo costo, que es la segunda aerolínea más grande de México en términos de pasajeros de acuerdo con la información más reciente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (“**SCT**”), misma que realizó una Oferta Pública Inicial de las acciones representativas de su capital social en la Bolsa Mexicana de Valores y en la New York Stock Exchange en septiembre de 2013 y exitosa emisión subsecuente en la New York Stock Exchange en noviembre de 2015.

Nuestro segundo Vehículo de Inversión, Discovery Air Investments, L.P. (“**DAIR**”) fue lanzado en 2005 y realizó reaperturas para nuevos inversionistas en 2008 y en 2010 con \$63.3 MDD de capital comprometido. DAIR es el vehículo de inversión a través del cual DAI, DAII y otros co-inversionistas del Consorcio participaron en Volaris con un Monto Invertido de \$63.3 MDD. A la fecha, DAIR se ha desinvertido parcialmente de Volaris con un Valor Realizado de \$256.1 MDD, lo cual representa 404% del Monto Invertido por DAIR. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Internos de 2016, el Valor No Realizado de DAIR es de \$110.8 MDD. Por lo tanto, el Valor Total de DAIR es de \$366.8 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 5.7 veces en Dólares y una Tasa Interna de Retorno Neta de 22.4% en Dólares.

Nuestro tercer Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 denominado DAIIIMX, (“**DAIIIMX**”) colocó en 2009 \$1,161 MDP de capital vía emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y a la fecha ha realizado inversiones por \$1,033.3 MDP en cinco plataformas: Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+. A la fecha, DAIIIMX se ha desinvertido parcialmente de Volaris con un Valor Realizado de \$438.0 MDP, lo cual representa 42% del Monto Invertido por DAIIIMX. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DAIIIMX es de \$1,795.7 MDP. Por lo tanto, el Valor Total de DAIIIMX es de \$2,233.7 MDP, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 2.2 veces en Pesos y una Tasa Interna de Retorno Neta de 14.2% en Pesos. El Valor No Realizado de DAIIIMX se compone de la siguiente forma: (i) \$158.3 MDP en Volaris; (ii) \$881.8 MDP en Fondo de Transporte México, S.A.P.I. de C.V. (“**FTM**”), una empresa controladora de empresas de autotransporte y logística, que controla a uno de los grupos de transporte más grandes de México en términos de unidades motrices y de arrastre de acuerdo con información de la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT, misma que cuenta con una flota de más de 5,800 unidades; (iii) \$363.1 MDP en AMCO Educación, S.A.P.I. de C.V. (“**Amco**”), empresa dedicada al desarrollo e implementación de métodos educativos con una población de más de 250 mil estudiantes y más de 1,000 colegios afiliados a su sistema principalmente en México y España; y (iv) \$392.6 MDP en Soluciones e Inversiones en Salud Integral, S.A.P.I. de C.V. (“**H+**”), una empresa dedicada al desarrollo y operación de centros de atención médica y hospitalaria en México.

Nuestro cuarto Vehículo de Inversión, Discovery Americas II, L.P. (“**DAIICAN**”, y en conjunto con DAIIIMX, “**DAII**” o “**Discovery Americas II**”) fue lanzado en 2010 y se cerró para nuevos inversionistas en 2011 con un monto comprometido de \$38.6 MDD. DAIIIMX y DAIICAN fungen como vehículos de inversión paralelos invirtiendo a pro rata un combinado de aproximadamente \$130 MDD. A la fecha, DAIICAN ha realizado inversiones por \$30.6 MDD en cinco plataformas (Volaris, FTM, Amco, Lipu y H+) y se ha desinvertido parcialmente de Volaris con un Valor Realizado de \$21.1 MDD, lo cual representa 69% del Monto Invertido por DAIICAN. Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DAIICAN es de \$44.0 MDD. Por lo tanto, el Valor Total de DAIICAN es de \$65.0 MDD, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 2.1 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 12.8% en Dólares. El Valor No Realizado de DAIICAN se compone de la siguiente forma: (i) \$19.7 MDD en Volaris; (ii) \$13.3 MDD corresponden a FTM; (iii) \$6.2 MDD en Amco; y (iv) \$4.8 MDD en H+.

Nuestro quinto Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como “DAT” y con el número F/2062 (“**DATCK**”) colocó en 2014 \$2,036.5 MDP por un Monto Máximo de la Emisión y a la fecha ha realizado inversiones por \$1,765.1 MDP en FTM para que a su vez FTM realice adquisiciones de empresas de transporte y logística. De acuerdo a los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DATCK es de \$2,302.8 MDP, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 1.3 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 16.7%.

Nuestro sexto Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como “DATP” y con el número F/2271 (“**DATPCK**” y en conjunto con DATCK “**DAIII**” o “Discovery Americas III”) colocó en 2014 \$41.1 MDP por un Monto Total de la Emisión y a la fecha ha realizado inversiones por \$35.6 MDP en FTM para que a su vez FTM realice adquisiciones de empresas de transporte y logística. De acuerdo a los Estados Financieros Auditados de 2016, el Valor No Realizado de DATPCK es de \$46.5 MDP, lo cual representa un Múltiplo Bruto del Capital Invertido de 1.3 veces y una Tasa Interna de Retorno Neta de 8.6%.

Nuestro séptimo Vehículo de Inversión, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2872, identificado como DAIV (“**DAIV**”), colocó en 2016 \$4,500.00 MDP por un Monto Máximo de la Emisión y a la fecha no ha realizado inversiones.

Fondo	Capital Invertido	Valor Realizado	Valor No Realizado	Valor Total	Múltiplo Bruto	TIR (Neta)
DAI (MDD)	US\$66.1	US\$222.7	US\$26.2	US\$248.8	3.8x	11.1%
DAIR (MDD)	US\$63.3	US\$256.1	US\$110.8	US\$366.8	5.8x	22.4%
DAIMX (MDP)	Mx\$1,033.3	Mx\$438.0	Mx\$1,795.7	Mx\$2,233.7	2.2x	14.2%
DAICAN (MDD)	US\$30.6	US\$21.1	US\$44.0	US\$65.0	2.1x	12.8%
DAIII (MDP)	Mx\$1,800.0	Mx\$0.0	Mx\$2,349.3	Mx\$2,349.3	1.3x	16.4%
DAIV	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Total (MDD)	US\$304.3	US\$341.6	US\$336.2	US\$677.8	2.2x	18.6%
Total Ex DAIII y DAIV (MDD)	US\$197.0	US\$341.6	US\$222.5	US\$564.1	2.9x	18.6%

El equipo de inversión de Discovery tiene una notable trayectoria de negocios y de inversión en México. En adición a los seis vehículos antes mencionados, los miembros del equipo han trabajado juntos por más de 25 años y han participado en diversas transacciones de capital privado en dicho periodo. Nuestro equipo cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios para apoyar a las compañías del portafolio a través de la creación de iniciativas de valor agregado. Consideramos que la experiencia distintiva de nuestro equipo de inversión apoya a las compañías del portafolio a mejorar sus capacidades administrativas y crecer rentablemente, lo cual le da Discovery una ventaja competitiva en su búsqueda de inversiones, al mismo tiempo que permite a tales inversiones alcanzar rendimientos atractivos.

El Fideicomiso buscará llevar a cabo inversiones de capital en compañías privadas en los sectores de educación, salud, transporte, logística, consumo y manufactura localizadas en México, sectores en los cuales el Administrador ha desarrollado un sólido conocimiento de las dinámicas de negocios. Discovery espera que la combinación de oportunidades de inversión que actualmente tiene detectadas en México, la experiencia en inversiones de capital privado de su equipo de inversión, así como la experiencia particular de su equipo de inversión en los sectores de educación, salud, transporte y logística en México, permita al Fideicomiso lograr atractivos retornos (ajustados por riesgo) en un horizonte de inversión de mediano plazo. El Fideicomiso se concentrará principalmente en llevar a cabo inversiones en compañías en etapa de expansión que desarrollen

negocios relacionados con los sectores ya señalados en México que, a juicio del Administrador, estén valuadas atractivamente y que puedan incrementar su rentabilidad significativamente mediante la implementación de iniciativas de operación y control efectivos.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ADMINISTRADORES Y SOCIOS

3.1 Socios

No resulta aplicable, ya que las obligaciones de pago de los Certificados no dependen del Administrador, por lo que su estructura de capital no es información relevante para los inversionistas.

3.2 Consejo de Gerentes

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, los miembros del Consejo de Gerentes y Funcionarios del Fideicomitente son los siguientes:

CONSEJO DE GERENTES	
Alberto Moreno Ruiz Esparza	Consejero
Carlos Miguel Mendoza Valencia	Consejero

3.3 Comités

Activos Alternativos no cuenta con comités especializados.

3.4 Equipo del Administrador

El Equipo del Administrador tiene una notable trayectoria de negocios y de inversión en México. Los miembros del equipo han trabajado juntos por más de 25 años y han participado en exitosas transacciones de capital privado por más de 25 años. Nuestro equipo cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios para apoyar a las compañías del portafolio a través de la creación de iniciativas de valor agregado. Consideramos que la experiencia distintiva nuestro equipo de inversión apoya a las compañías del portafolio a mejorar sus capacidades administrativas y crecer rentablemente, lo cual le da al Administrador una ventaja competitiva en su búsqueda de inversiones, al mismo tiempo que permita a tales inversiones alcanzar rendimientos atractivos.

En resumen, los miembros del Equipo del Administrador cuentan con capacitación, experiencia, y capacidades requeridas para asumir y administrar inversiones de capital privado. Las fortalezas individuales y áreas de pericia son complementarias y contribuyen para un manejo integral de las oportunidades y riesgos de inversión.

A continuación se presenta la experiencia individual de cada uno de los principales miembros del Equipo del Administrador.

Harry Krensky. Socio Director y Co-Fundador. Ciudad de México y Nueva York E.U.A. Es Presidente de los Comités de Inversión de Discovery Americas I, LP; Discovery Americas II, LP; y Discovery Air Investments, LP. El Sr. Krensky es fundador de la línea aérea Volaris y tiene responsabilidad general por nuestra inversión en Volaris. El Sr. Krensky participa en el Consejo de Administración de nuestras compañías promovidas Volaris, Corporación LIPU, H+, AMCO y Fondo de Transporte México; así como en nuestras previas inversiones en Iké Asistencia y Umbral Capital. El Sr. Krensky es también miembro del Consejo de Defy Ventures, Colby College y Buzz Franchise Brands. Antes de unirse a Discovery, el Sr. Krensky fue a Co-fundador del fondo de cobertura de mercados emergentes Atlas Capital Management, Discovery Capital Management y DeutscheBank's DB New World Fund. El Sr. Krensky tiene una Licenciatura de Colby College, y tiene una maestría de la London School of Economics and Political Science y un MBA de Columbia University Graduate School.

Carlos Mendoza. Socio Director y Co-Fundador. Ciudad de México. Es Presidente del Comité de Inversión de Discovery Americas II. El Sr. Mendoza es fundador de la plataforma de servicios de salud H+, Presidente de su Consejo de Administración y tiene responsabilidad general por nuestra inversión en H+. El Sr. Mendoza es

fundador de Volaris y participó como Co-Director General de la aerolínea en sus primeros años. El Sr. Mendoza también participa como miembro del consejo de administración de nuestras compañías promovidas Volaris, Iké Asistencia, Corporación Lipu, H+ y Fondo de Transporte México. Además ha participado en el Consejo de Administración de Médica Sur, Grupo Desc, Aeroméxico, Mexicana, BANOBRAS, BANCOMEXT y Nacional Financiera; así como en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Comisión de Seguros y Fianzas. Anteriormente, fue Director Ejecutivo de Banca de Inversión y Capital Privado en Grupo Financiero Multivalores, Director General de Banco Interacciones, Coordinador de Asesores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Director General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Director General Adjunto Financiero de Nacional Financiera. El Sr. Mendoza es Actuario de la Universidad Anáhuac y tiene un MBA de la Escuela de Negocios de Stanford.

Alberto Moreno. Socio Director y Co- Fundador. Ciudad de México. Es Presidente del Comité de Inversión de Discovery Americas III. Es un co-fundador de FTM, la cual ha co-dirigido desde 2011. Asimismo, es fundador de Volaris y obtuvo la Concesión de la Aerolínea por el Gobierno mexicano. El Sr. Moreno tiene la responsabilidad general de nuestra inversión en LIPU, FTM y AMCO. El Sr. Moreno también ha sido un socio operador en LIPU, donde se desempeñó como Director Financiero durante nuestra etapa de inversión inicial. También ha participado como miembro del Consejo de Administración de Volaris, Corporación Lipu, FTM, AMCO, H + y Médica Sur. Antes de unirse a Discovery, el Sr. Moreno participó en diversas transacciones de finanzas corporativas como Director de Banca de Inversión en Multivalores Casa de Bolsa, Director de Tesorería Internacional en Banco Interacciones y Director de Financiamiento de Proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Sr. Moreno es Actuario de la Universidad Anáhuac y cuenta con una Maestría en Finanzas Cuantitativas de la misma.

Héctor Montes. Socio Operador desde 2011. Ciudad de México. El Sr. Montes es Director General de nuestra plataforma de servicios de salud H+ y Villazul. El Sr. Montes ha participado como miembro del Consejo de Administración de Médica Sur, H+ y Villazul. Antes de unirse a Discovery, el Sr. Montes participó de 1999 a 2010 como Director General y Director Financiero de Médica Sur, hospital y operador de salud listado en la Bolsa de Valores. Antes de ello, el Sr. Montes participó como Jefe de Banca de Inversión, Tesorería y Administración de Riesgos en Nacional Financiera, y como Director de Análisis en Banco de México. El Sr. Montes es Actuario de la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM)

Armando Martínez. Socio, Socio Operador, Director Financiero y miembro de nuestro equipo de inversión desde 2005. Ciudad de México. El Sr. Martínez fue socio operador en Corporación LIPU, donde se desempeñó como Director de Finanzas Corporativas. El Sr. Martínez participa como miembro del Consejo de Administración de AMCO, H + y Fondo de Transporte de México. Antes de unirse a Discovery, el Sr. Martínez se desempeñó como Analista de Banca de Inversión en Protego Asesores y Economista en el Banco de México. El Sr. Martínez es Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y cuenta con un MBA de la Escuela de Negocios de Stanford.

Karlo Terán. Socio, Socio Operador y miembro de nuestro equipo de inversión desde 2011. Ciudad de México y Tijuana B.C. El Sr. Terán es socio operador en AMCO donde actualmente se desempeña como Director Comercial. El Sr. Terán ha participado como miembro del Consejo de Administración de H+, Villazul y AMCO. Antes de unirse a Discovery, el Sr. Terán fue un Asociado Senior en Bain & Company. Además, tiene una experiencia exitosa como Co- Fundador de Juanfutbol.com, el sitio móvil líder de fútbol en México y tiene una amplia experiencia en el sector manufacturero como miembro del Consejo de dos empresas líderes en el país. Sr. Terán es Licenciado en Finanzas por el ITESM y cuenta con un MBA de la Escuela de Negocios Kellogg.

Fernanda Marquez. Asociado y miembro de nuestro equipo de inversión desde 2014. Ciudad de México. La Srta. Márquez participa activamente en el proceso de due diligence, inversión, investigación, planeación financiera y supervisión de nuestras empresas promovidas en las áreas de Logística, Transporte y Educación y es miembro del Comité Ejecutivo de Fondo de Transporte México. La Srta. Márquez es Actuario de la Universidad Anáhuac y cuenta con un Diplomado en Administración Financiera de la misma.

Jason Huemer. Asesor Senior. Fundador y Socio Administrador de Matau Capital, una empresa de consultoría de inversión alternativa que ha emprendido proyectos especializados en finanzas, crédito alternativo y capital privado. Ha trabajado desde 2009 como Ejecutivo Senior de Hedge Funds. Desde el año 2009 hasta 2014, Jason

fue el Presidente de Visium Asset Management, que pasó de ser un Hedge Fund de US \$ 1.000 millones a una plataforma multi-estrategia de US \$ 6.500 millones bajo su liderazgo . Antes de Visium, fue CEO de Atlas Capital Management y Atlas Discovery Capital, que era la empresa matriz de Discovery, Director General de SAC Capital Management y COO de su división Sigma Capital, Presidente y Fundador de Synthesis Funds Parte de la organización 3G y Director de Operaciones de York Capital Management. Anteriormente en su carrera, Jason trabajó en la industria de capital privado como administrador de cartera en Mitchell Hutchins y Alliance Capital y como banquero en Bankers Trust e ING Barings. Comenzó su carrera como periodista financiero y durante varios años escribió la columna mensual "Hedge Row" en el Financial Times. Jason tiene un licenciatura en Filosofía y Economía de la Universidad de Columbia y un MBA en Finanzas de la Universidad de Nueva York

Raymundo Domínguez. Asesor Senior. Fundador y socio de DMTAX, empresa de asesoría fiscal de empresas mexicanas e internacionales, instituciones financieras extranjeras, fondos mutuos, empresas públicas y privadas. Durante más de quince años, Raymundo Domínguez ha prestado servicios de consultoría fiscal a empresas nacionales y multinacionales. Posee experiencia en fusiones y adquisiciones, joint ventures, operaciones de financiamiento y planificación tributaria internacional. Ha asesorado capital privado, capital de riesgo y fondos en búsqueda de estructuración de sus inversiones en México.

Antes de fundar DMTAX, Raymundo trabajó 10 años en Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C. También trabajó en Baker and McKenzie, y Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C.

Fue profesor del Programa Avanzado de Tributación Internacional de la Universidad Panamericana (México) y exalumno del Centro Internacional de Impuestos de la Universidad de Leiden (Países Bajos), exalumno de la Asociación Fiscal Internacional y de la Oficina Internacional de Documentación Fiscal.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

4.1. Estatutos Sociales

A continuación se presenta un extracto de la escritura pública número 3,220, de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Abraham Barrita Chagoya, Corredor Público No. 8, de la Ciudad de México, en la cual consta la constitución y los estatutos sociales del Fideicomitente:

Objeto Social

A. Llevar a cabo la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en materia financiera a toda clase de empresa, sociedades, fondos de inversión u organismos públicos o privados, así como a todo tipo de personas físicas o morales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable a cada país.

B. Actuar como asesor de inversiones, proporcionando servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.

C. Otorgar asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.

D. La organización, coordinación, elaboración y desarrollo de cursos, programas de estudio, seminarios, conferencias, lecciones y pláticas, así como la edición de todo tipo de libros y publicaciones.

E. La participación en toda clase de barras, colegios, asociaciones o foros profesionales

F. La realización y difusión de estudios y análisis, así como de bancos de datos e información relacionados con el objeto social.

G. Llevar a cabo, por cuenta propia y de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

H. La prestación de todo tipo de servicios administrativos a personas físicas o morales, sean públicas o privadas.

I. La tramitación y obtención de todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como su adquisición y transmisión bajo cualquier título legal

J. La tramitación y obtención, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de concesiones, autorizaciones y permisos, sean de carácter público o privado.

K. La adquisición y enajenación de acciones, intereses o participaciones en sociedades mercantiles o civiles, que tengan alguna relación con el objeto social de la Sociedad

L. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, certificación y, en general, la negociación de toda clase de títulos de crédito, así como la celebración de operaciones de crédito

M. El otorgamiento de toda clase de garantías, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prenda, hipoteca, fianza y avales en préstamos, exclusivamente en beneficio propio o de las personas con las que la Sociedad tenga relaciones profesionales.

N. El desarrollo de toda clase de sistemas de comunicaciones, cómputo, bases de datos y programas cibernéticos que se relacionen con el objeto social.

O. La realización de encuestas y estudios de mercado para obtener información relacionada con el objeto social.

P. La adquisición, enajenación y disposición, por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con el objeto social, así como de derechos reales o personales.

Q. La instalación por cuenta propia o de terceros de toda clase de oficinas, sucursales o establecimientos que en cualquier forma se relacionen con su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero

R. En general, la celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos de cualquier otra naturaleza conforme a Derecho, en México o en el extranjero, que le permitan la consecución de su objeto social.

Capital Social

El capital social será variable. El capital social fijo de la Sociedad sin derecho a retiro, será en todo momento por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); dicho capital social mínimo podrá aumentarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, pero nunca podrá disminuirse a una cantidad inferior a \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital social variable de la Sociedad será ilimitado.

Partes Sociales

El capital social de la Sociedad estará dividido en tantas partes sociales como Socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una parte de la partes social de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva su parte social, salvo que se tratara de partes sociales que pudieran tener derechos diversos, por lo que se conservaría la individualidad de las partes sociales.

Dichas partes sociales representarán la participación de los Socios en el capital social de la Sociedad. Los Socios sólo serán responsables únicamente hasta por el monto de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad.

Las partes sociales que representen el capital social fijo y variable de la Sociedad se dividirán en 2 (dos) Series, como sigue:

- a) Las partes sociales de la Serie "A" representarán en todo tiempo el capital fijo de la Sociedad; y
- b) Las partes sociales de la Serie "B" representarán en todo tiempo el capital variable de la Sociedad.

Las partes sociales de las Series "A" y "B" podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Las partes sociales que representan el capital social, fijo o variable, de la Sociedad conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Transmisiones de las Partes Sociales

Las transmisiones de partes sociales de la Sociedad deberán siempre registrarse en el Libro Especial de Socios. El Secretario de la Sociedad, de haberlo, o el Gerente de la Sociedad o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, deberá asentar en dicho Libro todas las transmisiones de partes sociales, pero en ningún caso hará dichos asientos si no tiene evidencia de que se han observado los

derechos de preferencia otorgados a los Socios de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo anterior y el Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asamblea General de Socios

La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Socios tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad, pero en todo caso se deberá convocar y celebrar una Asamblea General de Socios para discutir los asuntos señalados en el Artículo Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios deberán ejecutarse por la o las personas designadas para ello por la Asamblea General de Socios respectiva. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluso para aquellos que hayan estado ausentes en las respectivas Asambleas Generales de Socios o que hayan votado en contra de dichas resoluciones.

Las Asambleas Generales de Socios serán válidamente convocadas y celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria si más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad se encuentra representado en las mismas y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados en la misma, que representen la mayoría del capital social de la Sociedad, salvo para los asuntos específicamente señalados en estos Estatutos Sociales.

Todas las reformas a estos Estatutos Sociales deberán ser igualmente discutidas y resueltas por una Asamblea General de Socios. En dichos casos, la Asamblea General de Socios será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad; excepto en los casos de cambio de objeto social o aumento de las obligaciones de los Socios de la Sociedad establecidas en estos Estatutos Sociales, en cuyo caso, se requerirá del voto favorable de los Socios presentes o representados que representen el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

Administración de la Sociedad

La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Gerentes Propietarios designados por la Asamblea General de Socios. En el caso de que haya más de 1 (un) Gerente Propietario, éstos constituirán el Consejo de Gerentes de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de Gerentes Suplentes que sustituirán a los Gerentes Propietarios en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Gerente o las personas que formen el Consejo de Gerentes, según corresponda, Propietarios o Suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

El Consejo de Gerentes, en su caso, designará a un Presidente de entre sus miembros. La Asamblea General de Socios o el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a un Secretario de la Sociedad, quien no podrá ser el Gerente pero no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes, en su caso. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.

La Asamblea General de Socios, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, en los términos de estos Estatutos Sociales, para administrar la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas al Gerente o al Consejo de Gerentes, según corresponda, o a la Asamblea General de Socios, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios o por el Consejo de Gerentes.

Vigilancia de la Sociedad

Si la Asamblea General de Socios lo considera conveniente, la vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a 1 (uno) o más Vigilantes, quienes conformarán el Consejo de Vigilancia. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad no podrán ser Socios de la misma. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

Disolución y Liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, disolución, liquidación, jubilación, renuncia, expulsión o quiebra de cualquiera de los Socios, según corresponda, a menos que se resuelva otra cosa en contrario por la mayoría de los Socios restantes. La Sociedad deberá en todo momento tener por lo menos dos Socios, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General de Socios que se reúna para discutir y resolver sobre la disolución de la Sociedad será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que apruebe la disolución de la Sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a 1 (uno) o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, su remuneración, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

Disposiciones Generales

Los tribunales de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales. Los Socios, los Gerentes o los miembros del Consejo de Gerentes, según corresponda, los funcionarios y el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en su caso, se someterán a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre éstos y la Sociedad, para lo cual renuncian a la jurisdicción de los tribunales que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

4.2. Otros convenios

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado convenios entre socios, convenios que tengan por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control del, así como ningún otro convenio, contrato o acuerdo de los que se señalan en el Artículo 16, fracción VI de la LMV.

De igual forma, informamos que el Fideicomitente no cuenta con ningún fideicomiso o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones representativas de su capital social.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. AUDITORES EXTERNOS

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue la Asamblea de Tenedores para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Actualmente no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario y el Fideicomitente/Administrador, o cualquier otro tercero, ni se ha realizado en los últimos 3 (tres) ejercicios, y hasta la fecha, ninguna transacción o crédito relevante, entre el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador y sus Afiliadas podrían tener intereses contrarios a los del Fiduciario. Los arreglos y acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador han sido establecidos por las partes con base a parámetros de uso internacional y no necesariamente son el resultado de una negociación.

A pesar de que en el Fideicomiso se ha adoptado una política para resolver Conflictos de Interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier Conflicto de Interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores podrán dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles específicos conflictos descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir al Comité Técnico cualquier otro posible conflicto de intereses para su determinación. Todas las decisiones del Comité Técnico, en relación con esto, se reportarán a los Tenedores. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un Conflicto de Interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversión en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un Conflicto de Interés.

El Administrador no es contraparte y no se tiene contemplado que pudiera existir un conflicto por intereses del Administrador con las Empresas Promovidas.

Además del Fideicomiso, los Funcionarios Clave se han comprometido a dedicar sus esfuerzos y trabajo primordialmente a la operación del Fideicomiso y de los Vehículos de Coinversión.

Dado que la intención del Administrador es ser también accionista en dichas Empresas Promovidas, comparte con éstas la intención de maximizar el valor de la Inversión. Además, el Administrador y los Funcionarios Clave tendrán obligación revelar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores cualquier potencial Conflicto de Interés a fin de que emita su aprobación al respecto y recomiende las medidas necesarias a fin de evitarlo o resolverlo. De conformidad con las disposiciones del Fideicomiso, además la Asamblea de Tenedores deberá resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso y proponer cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

No obstante que el Fideicomiso prevé que el Administrador procurará, hasta donde sea posible y conveniente para los Tenedores, realizar las Inversiones bajo las mismas condiciones, simultáneamente y a prorrata, en aquellas Empresas Promovidas en las que un Vehículo de Coinversión invierta capital, y que se asegurará que el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales del Fideicomiso y de un Vehículo de Coinversión en las Empresas Promovidas, se ejerzan de manera coordinada, no es posible asegurar que el Vehículo de Coinversión no invertirá montos que permitan controlar las decisiones en las Empresas Promovidas, lo cual podría generar un Conflicto de Interés para el Administrador.

Es posible que el Administrador en la prestación de sus servicios tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por parte del Fideicomiso o cualquier de las Empresas Promovidas con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o con personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas tengan un interés relevante. En cualquiera de los casos anteriores el Administrador deberá someter la aprobación de Operaciones con Personas Relacionadas, así como aquellas con las que pueda haber potenciales Conflictos de Interés, al Comité Técnico para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente a la aprobación del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, las operaciones con Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o las Empresas Promovidas, deberá

celebrarse en términos de mercado, es decir, en términos y condiciones similares a las que podrían obtenerse en el caso de operaciones con personas que no estén relacionadas al Fiduciario, Administrador, Empresas Promovidas.

Los Tenedores, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y el Representante Común, reconocen y aceptan que, en el curso ordinario de sus negocios, el Administrador y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses del Administrador, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y las Empresas Promovidas.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE**1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA**

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

Se adjunta al presente Prospecto como **Anexo “1”**, el balance general no auditado del Fideicomiso a la Fecha de Emisión Inicial.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS SOCIEDADES RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTA O ADQUIERA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL SOCIAL, QUE NO SE CONSOLIDEN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

No aplica en virtud de que a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado inversiones.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

VII.1 Impuesto sobre la Renta. De conformidad con la regla 3.1.15. de la Resolución Fiscal vigente para 2017 (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 192 de la LISR.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Fiduciario deberá observar lo siguiente:

A. Que el fideicomiso se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México para actuar como tal en el país.

B. Que el fin primordial del fideicomiso sea invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

C. Que al menos el 80% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en las acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a las sociedades promovidas a las que se refiere la fracción II anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda.

D. Que las acciones de las sociedades promovidas que se adquieran no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición.

E. Que se distribuya al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año a más tardar dos meses después de terminado el año.

F. Que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para estos efectos, los fideicomisarios o en su defecto, el Fideicomitente, estarán a lo siguiente:

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

De conformidad con la fracción XXI del artículo 79 de la LISR, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro no son contribuyentes de ISR, salvo ciertas excepciones.

Al respecto, las inversiones serán desarrolladas a través del Fideicomiso, el cual será un fideicomiso mexicano que en virtud de la naturaleza de sus actividades califica como fideicomiso que no realiza actividades empresariales para efectos del ISR de conformidad con la regla 3.1.15. de la RMF. En este sentido, el resultado fiscal determinado por el Fiduciario al final de cada ejercicio, atribuible de manera directa a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que sean tenedores de los Certificados, no deberá estar gravado para efectos del ISR.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas morales residentes en México estarían gravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas morales deberán tributar conforme al Título II de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genere una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el Fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(3) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Físicas

Los ingresos generados a través del Fideicomiso y atribuibles a tenedores que sean personas físicas estarían agravados para efectos del ISR.

Los tenedores personas físicas deberán tributar conforme al Título IV de la LISR, incluyendo la obligación de realizar pagos provisionales. El Fiduciario deberá informar, de manera mensual, respecto de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

En caso de que al final del ejercicio se genera una pérdida fiscal para efectos de ISR, esa pérdida sólo podrá ser amortizada por el fideicomiso en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

De acuerdo con la LISR, cuando un residente en el extranjero realiza actividades empresariales en México a través de un fideicomiso mexicano, dicho residente en el extranjero tiene la obligación de registrar en México un establecimiento permanente para efectos fiscales.

De conformidad con la RMF, cuando el Fideicomiso cumpla con los requisitos previstos en el artículo 192 de la LISR, el mismo no se considera que realiza actividades empresariales y por lo tanto no se constituirá establecimiento permanente en México para residentes en el extranjero.

Los tenedores residentes en el extranjero deberán tributar conforme al Título V de la LISR atendiendo al tipo de ingresos que obtengan. El Fiduciario deberá informar y retener en su caso el ISR que corresponda, respecto de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso.

En todo caso, será necesario analizar los tratados para evitar la doble imposición que México tenga celebrados con diversos países, para determinar la tasa de retención aplicable por virtud de los distintos tipos de ingresos que perciban los residentes en el extranjero.

2. Efectos Fiscales de Enajenación de los Certificados

Los Certificados al ser certificados bursátiles fiduciarios, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores tienen el carácter de títulos de crédito. En el caso particular, cada uno de los Certificados confiere a sus titulares, entre otros, derecho a recibir distribuciones, en el caso de éstas se actualicen y de conformidad con las instrucciones del Administrador, las cuales estarán directamente vinculadas al flujo de capital generado por las inversiones permitidas y tomando en cuenta los derechos fideicomisarios.

En este sentido, para efectos fiscales la enajenación de los Certificados debería considerarse como una enajenación de títulos de crédito que no otorgan a sus titulares derechos sobre una parte del derecho de propiedad de bienes inmuebles.

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Como regla general, la enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su tenedor sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito para efectos de ISR. De conformidad con la LISR, la ganancia derivada de la enajenación de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista se considera interés para efectos del ISR.

En el caso concreto, en virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha

enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al respecto, en la medida en que los tenedores sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, la ganancia derivada de la enajenación de los Certificados sería considerada como interés atribuible a dichas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

En este sentido, la ganancia derivada de la enajenación de Certificados, no obstante se considera interés, no debería estar sujeta al pago de ISR por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Personas Morales

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores personas morales de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas morales deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados. Dicho interés estaría sujeto a la retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.50% sobre el monto de capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores personas morales contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Físicas

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores personas físicas de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Los tenedores personas físicas deberán considerar como interés acumulable sujeto al pago de ISR el interés real que resulte de restar a la ganancia obtenida derivada de la enajenación de los Certificados, el ajuste anual por inflación. Dicho interés estaría sujeto a una retención por parte de los intermediarios financieros a la tasa anual del 0.50% sobre el monto del capital que dé lugar a dicho pago de los intereses, en carácter de pago provisional. La citada retención será acreditable para los tenedores de personas físicas contra el ISR causado por éstos al final del ejercicio.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

En virtud de que los Certificados no otorgarían a los tenedores derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería ser considerada como una enajenación de títulos de crédito para efectos del ISR, y cualquier ganancia derivada de dicha enajenación debería ser considerada como interés atribuible a los tenedores residentes en el extranjero de los Certificados para efectos de dicho impuesto.

Al no constituir establecimiento permanente en México por no realizar actividades empresariales, la tasa de retención aplicable por parte de los intermediarios sería del 4.9% al provenir de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista.

VII.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar dicho impuesto.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente que le sea trasladada al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas para efectos de IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

1. Efectos Fiscales sobre la propiedad de los Certificados

El artículo 1° de la LIVA establece que se pagará el IVA cuando en territorio nacional se realicen los actos o actividades siguientes: i) enajenación de bienes, ii) prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o iv) importación de bienes o servicios.

De lo anterior, la propiedad de los Certificados *per se* no causará el pago del IVA a los tenedores de los mismos toda vez que no representa una actividad gravada por la LIVA.

2. Efectos Fiscales de la Enajenación de los Certificados

(1) Tratamiento Fiscal aplicable a Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA. En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

(2) Tratamiento Aplicable a Tenedores Personas Morales

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas morales.

(3) Tratamiento Aplicable a Personas Física

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exenta para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean personas físicas.

(4) Tratamiento Aplicable a Tenedores Residentes en el Extranjero

La enajenación de títulos de crédito que no otorgan derechos a su titular sobre una parte de los derechos de propiedad de bienes inmuebles, se considera como una enajenación de títulos de crédito exente para IVA.

En el supuesto bajo análisis, la interpretación correcta de la LIVA debe ser que en virtud de que los Certificados deberían calificar como títulos de crédito que no otorgan a su titular derechos sobre una parte de los derechos de propiedad de las inversiones, la enajenación de los Certificados debería estar exenta de IVA para los tenedores que sean residentes en el extranjero.

A través de la presente se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores vigente al día de hoy respecto de las disposiciones fiscales aplicables en México en materia de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

La presente opinión, se basa en la legislación fiscal mexicana vigente y aplicable a la propiedad y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo emitidos al amparo del Fideicomiso para inversionistas personas físicas y morales, tanto mexicanos como extranjeros, la cual puede sufrir modificaciones o reformas.

VII.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso y **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, una constancia a cada Distribución, deberán proporcionarle con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda la siguiente información: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, **(iv)** la especificación de si dicho Tenedor es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(v)** clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), **(vi)** copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y **(vii)** la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Sección sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean razonablemente requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los i

recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un activo, de un deudor o de la Sociedad Controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Sección en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento con las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Sección o por cualquier otra razón).

VII.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente y al Administrador dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, el Administrador lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente o el Administrador no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VII.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Sección, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador.

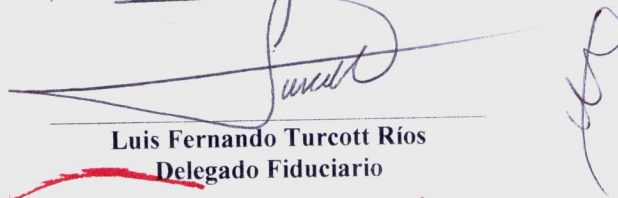
El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare o contrate a un despacho de contadores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

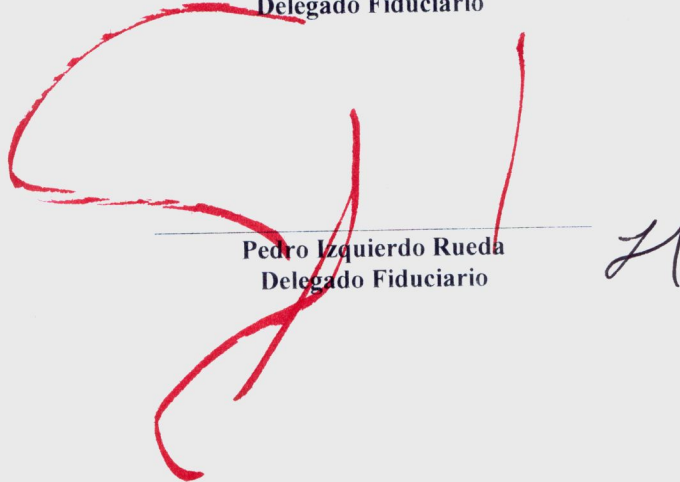
VIII. PERSONAS RESPONSABLES**I. FIDUCIARIO**

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera incluir a error a los inversionistas”.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

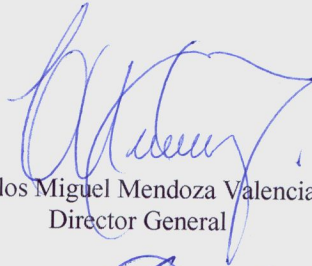


Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario

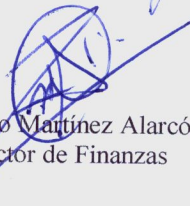
2. FIDEICOMITENTE

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras perspectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos y valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera incluir a error a los inversionistas”.

Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V.



Carlos Miguel Mendoza Valencia
Director General



Armando Martínez Alarcón
Director de Finanzas

“El presente Prospecto es suscrito por el Director General y Director de Finanzas del Fideicomitente, toda vez que dicha entidad no cuenta con la figura de director jurídico, ni un cargo equivalente, por lo que las personas que firman el presente Prospecto, realizan las funciones correspondientes a dicho cargo.”

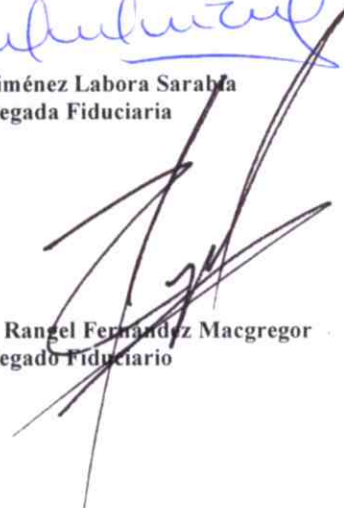
3. REPRESENTANTE COMÚN

“El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de Representante Común, revisamos la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegada Fiduciaria



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario

4. INTERMEDIARIO COLOCADOR

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la Oferta Pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa tanto en el mercado primario y secundario, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Su representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los certificados bursátiles materia de la Oferta Pública, tomando en cuenta las características de la sociedad, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en el (los) mercado(s) de valores en la fecha de colocación.

**Merrill Lynch México, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa**

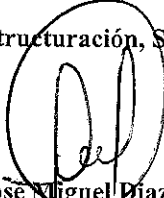


**Diego Suárez Torre
Apoderado**

5. AGENTE ESTRUCTURADOR

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

414 Estructuración, S.A. de C.V.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'M' followed by a smaller 'D' and 'G', all enclosed within a circular scribble.

José Miguel Díaz Goñi
Representante Legal

5. ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Basila Abogados, S.C.

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Socio



IX. ANEXOS

- 1. BALANCE INICIAL DEL FIDEICOMISO**
- 2. OPINIÓN LEGAL**
- 3. TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**
- 4. CONTRATO DE FIDEICOMISO**
- 5. ACTA DE EMISIÓN**
- 6. ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**
- 7. OPINIÓN FISCAL**
- 8. OPINIÓN ASESOR LEGAL DE LOS INVERSIONISTAS**
- 9. CUESTIONARIO IVNERSIONISTAS**

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]